

Orden AGMA/___/___ de, ___ de _____, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2020-2021

Índice

CAPÍTULO I Piezas de caza.

Artículo 1. *Piezas de Caza Menor.*

Artículo 2. *Piezas de Caza Mayor.*

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2020-2021.*

Artículo 4. *Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.*

Artículo 5. *Prohibiciones.*

CAPÍTULO II Periodos, días y horarios hábiles.

Artículo 6. *Periodos hábiles.*

Artículo 7. *Días hábiles.*

Artículo 8. *Horario hábil.*

Artículo 9. *Modificaciones de los periodos hábiles de caza.*

CAPÍTULO III Normas específicas para la caza menor.

Artículo 10. *Caza del conejo.*

Artículo 11. *Caza de la tórtola.*

Artículo 12. *Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.*

Artículo 13. *Caza de la becada.*

Artículo 14. *Caza en verano o media veda.*

Artículo 15. *Caza con aves de cetrería.*

CAPÍTULO IV Normas específicas para la caza mayor.

Artículo 16. *Precintos.*

Artículo 17: *Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.*

Artículo 18: *Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.*

Artículo 19. *Cupos.*

Artículo 20. *Batidas, ganchos, resagues o monterías.*

Artículo 21. *Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.*

Artículo 22. *Caza del Jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.*

Artículo 23. *Caza del Ciervo.*

Artículo 24. *Caza del Sarrio.*

Artículo 25. *Caza de la Cabra montés.*

Artículo 26. *Caza del Corzo.*

Artículo 27. *Caza del Gamo y del Muflón.*

Artículo 28. *Recechos y rastros de especies de caza mayor.*

CAPÍTULO V Normas generales.

Artículo 29. *Caza con nieve.*

Artículo 30. *Recogida de cartuchos de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas.*

Artículo 31. *Perros utilizados durante la caza.*

Artículo 32. *Obtención de muestras sanitarias.*

CAPÍTULO VI Vedados de Aragón.

Artículo 33. *Vedados.*

CAPÍTULO VII Autorizaciones.

Artículo 34. *Autorizaciones extraordinarias.*

Artículo 35. *Autorización de pruebas deportivas de caza*

CAPÍTULO VIII Valoración de especies a efectos de indemnización por daños.

Artículo 36. *Valoración.*

Artículo 37. *Condiciones de valoración.*

Artículo 38. *Valor de las especies cinegéticas.*

Disposición adicional primera. Solicitud asignación cupo de corzo.

Disposición adicional segunda. Prohibición de la caza con ballesta en Aragón.

Disposición adicional tercera. Modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.

Disposición adicional cuarta. Procedimiento para solicitar determinados permisos de caza en las reservas y cotos sociales de caza.

Disposición transitoria primera. Periodos hábiles.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de la Orden de 25 de junio de 2007.

Disposición final primera. Controles de la grajilla.

Disposición final segunda. Controles por daños.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXO I Vedados de Aragón.

ANEXO II Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

ANEXO III Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*).

ANEXO IV Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda.

ANEXO V Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo.

ANEXO VI Autorización para el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018 (cacería individual o bien cacería colectiva en la que el número de puestos no sea superior a 40 o el número de piezas abatidas no sea superior a 20 por jornada de caza).

ANEXO VII Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve.

ANEXO VIII Municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo.

ANEXO IX Modelo de comunicación al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente de las translocaciones de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos.

ANEXO X Modelo de conformidad del titular del terreno cinegético para la realización del control poblacional nocturno de conejo que se utilizará además como modelo de comunicación de la previsión de dicha caza a los agentes de la autoridad.

ANEXO XI Modelo de conformidad del titular del coto para llevar a cabo el control poblacional de conejos en la caza en madriguera o mediante el trampeo en vivo.

ANEXO XII Modelo de conformidad del propietario o del arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante el trampeo en vivo.

ANEXO XIII Modelo de conformidad del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias y que, además, se utilizará como modelo de comunicación de la previsión de dicha caza a los agentes de la autoridad.

ANEXO XIV Modelo para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.

ANEXO XV Solicitud al titular del coto por parte del propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos en mediante la caza o mediante trampeo en vivo.

ANEXO XVI Documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de cacerías afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018 (cacería colectiva de caza mayor en la que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza).

ANEXO XVII Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacerías afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018 (cacería colectiva de caza mayor en la que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza).

ANEXO XVIII Declaración responsable para la celebración de una prueba deportiva de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón.

ANEXO XIX Comunicación de los datos de una batida de caza.

ANEXO XX Autorización del titular de un coto para la caza de determinadas especies.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71. 23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3ª, de dicho estatuto como competencia compartida la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón que establece en su artículo 39 que, con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, la persona titular de la consejería competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Es objeto de esta orden, en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo y dentro del ámbito temporal establecido, compaginar el ejercicio de la caza y del aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre en Aragón, teniendo presente el mandato constitucional del artículo 45 de nuestra Carta Magna sobre la consecución de

una utilización racional de los recursos naturales. Esta orden también busca lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador como del aprovechamiento de las especies de caza y de la disminución y prevención de los daños agrarios que éstas puedan producir.

Por su parte, los artículos 2.c) y 18 de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente, este Plan General de caza se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

Del presente plan caben destacar las siguientes novedades:

Tras la petición de la Comisión Europea de que la caza del Porrón común o europeo se suspenda temporalmente hasta que se pongan en marcha planes de manejo adaptativo del aprovechamiento cinegético, que actualmente no existen en ningún estado miembro, dicha especie se elimina del listado de especies cinegéticas en Aragón.

Debido a que la referencia a un determinado sábado de un mes es cambiante según el año, para adaptar los periodos hábiles de caza de determinadas especies a los periodos Ornis y a sus documentos orientativos de interpretación, el cierre de la becada pasa del tercer domingo de febrero al 20 de febrero y el cierre del Ánade Silbón pasa del tercer domingo de febrero al 10 de febrero.

Con el fin de incrementar el control poblacional del conejo en los municipios del Anexo II, en la caza del conejo en madriguera se incluye la modalidad de espera y desde el segundo domingo de agosto al 1 de abril se podrán utilizar perros en todas las modalidades permitidas de caza en madriguera del conejo. En los cotos de caza se permite durante todo el año la caza del conejo en mano o al salto, sin perro en ambos casos, y del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro. En los controles poblacionales nocturnos de conejo (al igual que en el jabalí), con el objeto de aumentar la seguridad de terceras personas y para aumentar la eficacia del control poblacional, se obliga a la utilización de focos de luz artificial. Tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos se autoriza la captura en vivo de conejos durante todo el año y para ello no será necesario disponer de licencia de caza. Para el trampeo de conejos en un terreno cinegético se necesitará autorización escrita del titular del mismo y en uno no cinegético se precisará disponer de autorización escrita del propietario o arrendatario de los terrenos. Los sistemas de captura de vivo de los conejos se establecerán mediante resolución de la dirección general con competencias en materia cinegética. En el caso de las repoblaciones de conejo éstas deberán hacerse lo antes posible tras la captura de los mismos y siempre antes de transcurridos tres días de dicha captura. Con el fin de intensificar el control poblacional del conejo, se establece que los planes técnicos y planes de aprovechamiento cinegético de los cotos del Anexo II deberán permitir que todos los socios o cazadores miembros del coto puedan cazar el conejo durante todos los días del año mediante cualquiera de las modalidades de caza y captura permitidas por la normativa vigente en cada fecha concreta.

Como alternativa a la moratoria en la caza de la tórtola se establecen una serie de restricciones en la caza de esta especie que afectan a su periodo y horario hábil, cupo

máximo y establecimiento durante su caza de una distancia mínima a bebederos y comederos destinados a la caza menor.

Mientras se esté cazando la becada, se elimina la obligatoriedad de que los perros lleven sistemas de aviso acústico, pero se hace obligatorio que el cazador porte determinadas prendas de color vivo. Por otro lado, se establece un cupo máximo de cuatro ejemplares de becada por cazador y día.

Mediante el Anexo XIX se establece un modelo de libro de registro de batidas en el que se consignarán los ejemplares de cada especie abatidos y vistos. Dicho libro deberá presentarse ante la administración durante las primeras semanas de los meses de noviembre, enero y marzo y las batidas deberán ser autorizadas por escrito por el presidente del coto.

En el caso de la caza nocturna de conejo o jabalí, deberá llamarse al teléfono 062 de la Guardia Civil y comunicar que se va a realizar la cacería esa misma noche.

Con el fin de ejercer un mayor control poblacional del jabalí se desveda para la caza exclusiva del jabalí una serie de montes propios que durante la temporada pasada se encontraban vedados. Con el objetivo de disminuir los contingentes de jabalí, se prohíbe la repoblación con esta especie y se establece la obligación del sacrificio de todos los ejemplares que sean capturados vivos mediante sistemas de trampeo.

Para asegurar el control poblacional de la cabra montés, con los objetivos de disminuir los daños agrícolas que esta especie produce y la expansión de la epidemia de sarna, exclusivamente en la provincia de Teruel, se deberán mandar pruebas gráficas de las hembras de cabra montés cazadas tras haber sido precintadas.

Las solicitudes de permisos de rececho caza en reservas y cotos sociales de caza deberán presentarse obligatoriamente por medios telemáticos ante la administración. Personal de las Oficinas Comarcales Agroambientales prestará servicio para rellenar y enviar desde las OCAs las solicitudes a aquellas personas que no lo puedan hacer por sus propios medios.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, que señala que, para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario disponer del permiso específico del titular de los derechos cinegéticos de dicho terreno, se dispone que dicho permiso en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos deberá ser escrito, ser llevado por el cazador durante la caza y se especifica el modelo de documento mediante un nuevo Anexo XX. Este anexo autorizará en los cotos mencionados la caza de cabra montés, sarrío, corzo, ciervo, gamo, muflón, becada y zorzal en puesto. Exclusivamente en los cotos deportivos o municipales, sus titulares deberán indicar en cada permiso expedido a cazadores no socios ni miembros del coto el importe de dicho permiso y grapar al Anexo XX el justificante de pago individual por cada permiso vendido. En el caso de los cotos deportivos y municipales y en las modalidades de caza relacionadas en el Anexo XX el pago de los permisos individuales de caza se deberá hacer siempre por transferencia bancaria a una cuenta corriente del coto de tal forma que exista trazabilidad individual en la venta de cada permiso.

El Anexo I cambia su denominación a la de «*Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí*». En el Anexo II se incluyen los

municipios de Senés de Alcubierre y Vierlas. En el Anexo III se incluye el municipio de Valdecuenca (Teruel) entre los cotos que pueden hacer esperas diurnas por daños en primavera sobre gamo. En el Anexo XI, en el caso de las solicitudes al titular del coto para el control del conejo en madriguera, se aumenta el periodo de autorización de los 60 días actuales a 90 días y se añade la posibilidad de autorizar la captura en vivo y en el Anexo XII en el caso de las solicitudes al propietario del terreno en zona no cinegética para el control del conejo en madriguera se aumenta el periodo de autorización de los 14 días actuales a 30 días y se añade la posibilidad de autorizar la captura en vivo. Se añaden dos nuevos anexos: «Anexo XIX Comunicación de los datos de una batida de caza» y «Anexo XX Autorización del titular de un coto para la caza de determinadas especies».

En definitiva, la presente Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2020-2021, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se incorporan veinte anexos cuya relación puede ser consultada en el índice anterior.

La presente Orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en el que se establece que en el primer semestre del año debe publicarse la orden anual de caza que determine las especies cazables, las regulaciones y las épocas de caza de las distintas especies en las diversas zonas del territorio Aragonés, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies cinegéticas se realice de una manera sostenible, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza en plena concordancia con la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

En cuanto al principio de transparencia, y con anterioridad a la elaboración del borrador de orden, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta consulta previa se ha realizado mediante cuatro convocatorias presenciales en las que han participado los representantes de las organizaciones y asociaciones más vinculadas con la caza en Aragón. Dichas

convocatorias se han concretado en la forma de cuatro consejos de caza, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto de nivel regional, en los que se ha reunido y dado audiencia a las asociaciones y organizaciones que pudieran ser más afectadas por la futura orden y todo ello con el fin de conocer de antemano sus opiniones y propuestas antes de comenzar la redacción de la orden. Por otro lado, la declaración como no constitucional de determinados puntos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, matiza la necesidad formal en todos los casos de la consulta Web señalada en la redacción original de dicho artículo, cuyo objetivo es recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma, cuestión que ya se ha realizado de manera más completa y directa a través de las reuniones presenciales señaladas. Por otra parte, el plan general de caza se debe aprobar con carácter anual por mandato de la Ley 1/2015, de 12 de marzo. Además, la norma ha sido sometida a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante «Anuncio de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de caza de Aragón para la temporada 2020-2021, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» con fecha 4 de noviembre de 2019. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma que es accesible, emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista y en el que las menciones genéricas en masculino que, por una mera claridad idiomática, aparecen en el texto de la orden se entenderán referidas al género neutro y, por tanto, incluyen y engloban también a su correspondiente acepción femenina.

En la elaboración de la presente norma se ha seguido el procedimiento establecido tanto por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando los siguientes trámites: orden de inicio, memoria económica y justificativa, memoria de impacto de género, audiencia e información pública, informes sobre los niveles poblacionales y adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas, e informe de respuesta de alegaciones, publicación en el Portal de Transparencia de dichos documentos, y los informes preceptivos de la Secretaría General técnica de este departamento, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el Dictamen del Consejo Consultivo.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, de fecha ___ de _____ de 2020, resuelvo,

CAPÍTULO I Piezas de caza

Artículo 1. *Piezas de Caza Menor.*

1. Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
Liebre (*Lepus granatensis* y *Lepus europaeus*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)
Agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*)
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)
Ánade friso (*Anas strepera*)
Ánade real o Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*)
Ánade silbón o Silbón europeo (*Anas penelope*)
Becada o Chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)
Cerceta común (*Anas crecca*)
Codorniz o Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
Corneja negra o Corneja común (*Corvus corone*)
Faisán o Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
Focha común (*Fulica atra*)
Ganso o Ánsar común (*Anser anser*)
Palomas (*Columba palumbus*, *Columba oenas*, *Columba livia*) y sus diferentes razas y variedades
Pato colorado (*Netta rufina*)
Pato cuchara o Cuchara común (*Anas clypeata*)
Pato rabudo o Ánade rabudo (*Anas acuta*)
Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)
Torda o Zorzal Alirrojo (*Turdus iliacus*)
Torda o Zorzal Charlo (*Turdus viscivorus*)
Torda o Zorzal Común (*Turdus philomelos*)
Tordo o Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
Tórtola común o Tórtola europea (*Streptopelia turtur*)
Urraca común o picaraza (*Pica pica*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)

2. El faisán (*Phasianus colchicus*) podrá cazarse en los terrenos en los que esté presente y podrán realizarse sueltas para su caza inmediata exclusivamente en cotos intensivos de caza menor y en las Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso en su plan técnico.

3. En la caza del zorro, exclusivamente en las modalidades en puesto fijo, tales como las esperas y las batidas (término genérico que engloba también a los ganchos, resaques y monterías), esta especie, a los únicos efectos de las armas que se podrán utilizar para su caza, se considerará como especie de caza mayor, por lo que se podrá cazar con armas de fuego largas rayadas clasificadas como de «2ª Categoría 2» según el artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. En el resto de las modalidades de caza, el zorro deberá cazarse con escopeta.

4. Las modalidades de caza permitidas para las especies de caza menor serán la caza en mano, al salto, a la espera, en puesto fijo, el ojeo, la caza de la liebre con galgo y la cetrería, así como aquellas modalidades que se especifican para determinadas especies de caza menor en esta misma orden.

Artículo 2. *Piezas de Caza Mayor.*

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Jabalí (*Sus scrofa*)
Ciervo (*Cervus elaphus*)
Sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)
Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
Gamo (*Dama dama*)
Muflón (*Ovis musimon*)

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2020-2021.*

Durante la temporada de caza 2020-2021 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de esta orden.

Artículo 4. *Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.*

Las especies cuya caza está autorizada en verano o media veda son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en los términos municipales relacionados en el Anexo IV y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las Lagunas de Bezas y Rubiales durante esta temporada.

CAPÍTULO II Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. *Periodos hábiles.*

1. Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies de mamíferos declarados piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
MAMÍFEROS DE CAZA MENOR	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
CONEJO en los términos municipales del Anexo II de esta orden	1) Caza ordinaria: segundo domingo de agosto hasta el día 1 de abril. 2) Controles poblacionales durante todo el año: a) Exclusivamente en terrenos cinegéticos: - Caza nocturna con arma de fuego sin perros. - Caza en mano o al salto sin perro (del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrán utilizarse perros). b) En terrenos cinegéticos y en los no cinegéticos no vedados:

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
	- Caza en madriguera: a la espera con arma, con hurón (con red o arma) o cetrería (con hurón o sin él). Desde el segundo domingo de agosto al 1 de abril podrán además utilizarse perros. c) Captura en vivo mediante trampeo.
JABALÍ	1) Caza ordinaria: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. 2) En la modalidad de esperas durante todo el año.
CIERVO	1) Caza ordinaria: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. 2) Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero. 3) Podrá cazarse en la modalidad de esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en los Anexos III y VIII.
GAMO Y MUFLÓN	1) Caza ordinaria: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. 2) El gamo podrá cazarse en la modalidad de esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el Anexo III.
CORZO	1) En batida al jabalí, machos y hembras, desde el tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. 2) Rececho: <ul style="list-style-type: none"> a) Términos municipales del Anexo V: 1 de marzo a 15 de noviembre, machos y hembras. b) Resto de Aragón fuera del Anexo V: <ul style="list-style-type: none"> - Corzos machos: 1 de abril a 15 de noviembre - Corzas hembras: 15 de septiembre a cuarto domingo de febrero
CABRA MONTÉS	1) Machos: primer domingo de octubre a 31 de mayo. 2) Hembras: primer domingo de octubre a 31 de marzo. 3) Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos): primer domingo de octubre a 31 de mayo.
SARRIO	1) Caza ordinaria: Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre. 2) Solamente machos: Tercer domingo de abril al 1 de julio.
ZORRO	1) Al salto o en mano: <ul style="list-style-type: none"> a) Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero. b) En los municipios del Anexo II: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero. 2) Batidas sin perro y esperas: <ul style="list-style-type: none"> a) Tercer domingo de enero a 30 de junio. b) En los municipios del Anexo II: del 15 de marzo al 7 de junio. 3) Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. 4) Media veda, con arma de fuego: segundo domingo de agosto a tercer domingo de septiembre. 5) Con lazos con tope: <ul style="list-style-type: none"> a) Entre el 15 de abril y el 31 de julio.

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
	<p>b) En los municipios relacionados en el Anexo II de esta orden se prohíbe la captura de zorros con lazo.</p> <p>c) Con el objeto de que éste método de captura sea selectivo, deberá seguirse lo indicado en «<i>Las Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras</i>», aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011 y los lazos deberán revisarse al menos dos veces al día, por la mañana y por la tarde. En el caso de que durante la revisión de los lazos se constate la captura accidental de una especie salvaje distinta del zorro, el ejemplar capturado deberá liberarse inmediatamente en el mismo lugar de su captura.</p> <p>6) Con perros de madriguera (empleando armas de fuego):</p> <p>a) Todo el año.</p> <p>b) En los municipios del Anexo II se prohíbe la caza del zorro empleando perros de madriguera.</p>

2. Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies de aves declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
AVES DE CAZA MENOR	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
ZORZALES Y ESTORNINO PINTO	Tercer domingo de octubre al 10 de febrero.
BECADA	Segundo domingo de octubre al 20 de febrero.
ACUÁTICAS	<p>1) Temporada ordinaria: Segundo domingo de octubre al tercer domingo de febrero.</p> <p>2) Excepciones al punto 1 anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pato cuchara, pato colorado, ánade silbón y porrón moñudo: segundo domingo de octubre al 10 de febrero. - Ánsar común: segundo domingo de octubre a cuarto domingo de enero. - El ánade real podrá cazarse en los días autorizados de la media veda en los términos municipales relacionados en el Anexo IV.
MEDIA VEDA	<p>1) Codorniz, paloma torcaz, urraca, ánade real (ésta última especie en los términos municipales del Anexo IV): segundo domingo de agosto a tercer domingo de septiembre.</p> <p>2) Tórtola común: último fin de semana de agosto y primer fin de semana de septiembre.</p> <p>3) Paloma zurita y paloma bravía y sus diferentes razas y variedades: 11 de septiembre a tercer domingo de septiembre.</p>

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
	4) Ánade real en los municipios del Anexo IV.
PALOMA EN PASO	Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre.

Artículo 7. Días hábiles.

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Artículo 8. Horario hábil.

1. El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, considerando en ambos casos las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia aragonesas y de aplicación en la provincia respectiva.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 c) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, con el objeto de prevenir perjuicios importantes en la agricultura o ganadería, las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor autorizados se podrán realizar durante toda la noche.

3. El conejo podrá cazarse durante la noche en los terrenos cinegéticos de los municipios relacionados en el Anexo II de esta orden.

Artículo 9. Modificaciones de los periodos hábiles de caza.

1. Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas de los periodos hábiles de caza establecidas con carácter general en esta orden únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en los Planes Técnicos de Caza o en los Planes Anuales de Aprovechamiento del coto.

2. Así mismo, los periodos hábiles establecidos en esta orden podrán verse restringidos en determinados terrenos por otras normas establecidas para garantizar tanto la conservación de determinadas especies de fauna como los objetivos de conservación de espacios naturales.

CAPÍTULO III

Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. Caza del conejo.

1. El periodo hábil para la caza del conejo en los municipios que no aparecen listados en el Anexo II de esta orden es el de la caza menor, es decir, el comprendido entre el tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

2. Caza del conejo en los municipios listados en el Anexo II de esta orden:

Como medidas extraordinarias para prevenir y disminuir los daños agrícolas provocados por el conejo de monte, en los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden:

a) El periodo hábil para la caza ordinaria del conejo en los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden es el comprendido entre el segundo domingo de agosto y el día 1 de abril ambos inclusive.

b) Controles poblacionales nocturnos de conejo con arma de fuego:

En los terrenos cinegéticos de los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden, queda autorizado durante todo el año el control poblacional nocturno de conejos con arma de fuego en las modalidades de caza en mano o al salto, sin la utilización de perros en ambos casos, o a la espera. Los controles poblacionales nocturnos de conejo en el caso de llevarse a cabo, se deberán hacer bajo los siguientes condicionantes:

1º Con el objeto de aumentar la seguridad de terceras personas y por motivos de eficacia del control poblacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, durante la caza nocturna el cazador, en el momento de la identificación de la pieza a abatir y durante la realización del disparo, deberá utilizar siempre dispositivos que permitan iluminar artificialmente los conejos objeto de control. Podrá dispararse a los conejos tanto desde los mismos campos como desde las pistas forestales y caminos agrícolas que estén en los campos limítrofes a los mismos siempre y cuando no se traten de pistas y caminos asfaltados y caminos aptos para el tránsito de vehículos y personas que tuvieran la consideración de dominio público (entre otros las vías pecuarias), por tratarse de zonas de seguridad. En este último caso, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino asfaltado, respetando la distancia de seguridad contemplada en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo que es de 10 metros a cada lado del eje del camino asfaltado o público, salvo que expresamente se hayan declarado límites superiores, y disparar de espaldas a la pista o del camino asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos. En el caso de las pistas y caminos no asfaltados o de caminos aptos para el tránsito de vehículos y personas que no tuvieran la consideración de dominio público se podrá disparar desde el borde de la pista o camino si bien siempre se tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada. El control poblacional nocturno podrá hacerse a la espera, al salto o en mano y no se podrá disparar desde un vehículo.

2º Los controles poblacionales nocturnos de conejo deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del Anexo X de esta orden.

3º Los cazadores, hasta un máximo de tres por cuadrilla de caza, deberán portar durante la acción de caza chalecos de alta visibilidad de color amarillo con

bandas reflectantes y estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo o a las propiedades.

4º El modelo de conformidad reseñado en el epígrafe 2º anterior deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta al paraje del control poblacional nocturno, así como durante el mismo.

5º De lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 48 horas de antelación a la caza nocturna del conejo deberá enviarse por correo electrónico copia de dicho modelo de conformidad (Anexo X) tanto al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es), como a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente: Comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org. En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo X, se deberán entregar en mano y en horario hábil dos copias del mismo, una en el servicio provincial y otra en la comandancia provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes. El mismo día de la cacería nocturna de conejos deberá comunicarse al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la cacería esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo X, los nombres, apellidos y NIFs o pasaportes de los cazadores y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.

c) Controles poblacionales de conejos en madriguera en los municipios comprendidos en el Anexo II de esta orden:

1º Tanto en los terrenos cinegéticos como en las zonas no cinegéticas, con excepción de los vedados, queda autorizado durante todo el año la caza de conejos en madriguera mediante las siguientes técnicas: a la espera con arma; con la ayuda de hurones (con red o arma) o de la cetrería acompañada o no de hurón. Solamente desde el segundo domingo de agosto al 1 de abril podrán, además, utilizarse perros. En las zonas de seguridad no se podrán utilizar armas ni perros en ninguna época del año, además, en las zonas de seguridad motivadas por infraestructuras de transporte (tales como autopistas, líneas ferroviarias, aeropuertos u otras similares) no podrá utilizarse la cetrería si no se dispone de una autorización del gestor de la infraestructura.

2º En los cotos municipales, deportivos, privados o intensivos de caza los controles poblacionales de conejo en madriguera o para el trampeo en vivo de esta especie, realizados en cualquier época del año, deberán contar con la conformidad por escrito del titular del coto donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del Anexo XI de esta orden que tendrá una duración máxima de 90 días naturales. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de los cazadores durante la realización del control poblacional.

3º En las zonas no cinegéticas, los controles poblacionales de conejo en madriguera realizados en cualquier época del año deberán contar con la

conformidad por escrito del propietario del terreno o del arrendatario de los terrenos donde vaya a efectuarse el control utilizando para ello el modelo del Anexo XII de esta orden que tendrá una duración máxima de 30 días naturales. El escrito de conformidad deberá obrar en posesión de los cazadores durante la realización del control poblacional.

4º En aplicación del apartado 4 del artículo 11 del Decreto-ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón la tenencia de hurones para la caza del conejo en los municipios del Anexo II no requerirá autorización del INAGA. En el caso de que los hurones se empleen para la caza fuera del Anexo II deberán contar con la autorización del INAGA de tenencia de hurones destinados a la caza.

d) En los cotos de caza se permite durante todo el año la caza del conejo en mano o al salto en ambos casos sin perro y del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro.

3. Control poblacional de los conejos por parte de los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados dentro de un terreno cinegético.

a) En los municipios del Anexo II, los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados por los conejos podrán solicitar permiso al titular del coto, mediante el Anexo XV de esta orden, para llevar a cabo el control poblacional de los conejos, en sus terrenos agrícolas propios o arrendados, ellos mismos o por mediación de terceros.

b) El control poblacional de los conejos podrá realizarse durante todo el año mediante las siguientes técnicas:

- Mediante la caza al salto o en mano en ambos casos sin perro y del segundo domingo de agosto al 1 de abril podrá además utilizarse perro.
- En madriguera según lo estipulado en el apartado 2. c) de este mismo artículo.
- Mediante las técnicas de captura en vivo que estén autorizadas.

c) El titular del coto, deberá dar respuesta al peticionario en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de esta solicitud. En el caso de denegar el permiso solicitado, el titular del coto deberá exponer en el modelo del Anexo XV las razones de tal denegación pudiendo utilizar un documento adjunto si tales razones ocupasen más espacio que el disponible en dicho anexo. Una copia de las solicitudes que sean denegadas por el titular del coto, deberá ser remitida por el peticionario al servicio provincial territorialmente competente.

d) En el caso de recibir el permiso del coto, el solicitante no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas para las cuales haya solicitado hacerse cargo él mismo del control poblacional del conejo. La autorización tendrá una validez de 120 días naturales desde la fecha de firma de la diligencia de autorización por parte del titular del coto.

4. En los municipios del Anexo II, los propietarios o arrendatarios de los terrenos afectados por los daños de conejos podrán proceder dentro de las lindes de sus parcelas, y sin el permiso del titular del coto, a la modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal provocando con ello la destrucción de cados (vivares o madrigueras) de conejo. Para ello se deberá contar con la autorización administrativa

pertinente o bien, en su caso, haber realizado la comunicación previa a la administración forestal conforme se establece en el apartado 1 d) de la Disposición transitoria quinta del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Así mismo, dichos propietarios o arrendatarios podrán proceder al sacrificio de los conejos dentro de los vivares, mediante las técnicas y procedimientos que debidamente se autoricen. El propietario o arrendatario que realice estas acciones no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas en las que lleve a cabo este tipo de controles.

5. Captura en vivo de conejos y repoblación:

a) Tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, con excepción de los vedados, de los municipios listados en el Anexo II se autoriza la captura en vivo de conejos durante todo el año. Para el trapeo de conejos en un terreno cinegético se necesitará autorización escrita del titular del mismo (Anexo XI) y en uno no cinegético se precisará disponer de autorización escrita del propietario o arrendatario de los terrenos (Anexo XII).

b) Para la captura de conejos en vivo en los municipios que no aparecen en el Anexo II, se requerirá bien una autorización del INAGA para la captura en vivo de conejos («Solicitud de autorización de control de especies cinegéticas», modelo de solicitud INAGA 30E y su Anexo I, descargables en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>) la cual podrá ser válida para toda la temporada cinegética, o bien que tal captura esté prevista en el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético del coto.

c) Las características y modo de empleo de los sistemas de captura en vivo de los conejos se establecerán mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza.

d) Para la repoblación o suelta de conejos de monte en un coto aragonés se necesitará disponer de la autorización del INAGA («Autorización de suelta de piezas de caza», modelo de solicitud INAGA 33-A y su anexo , descargables en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>). La repoblación deberá hacerse lo antes posible tras la captura de los conejos y siempre antes de transcurridos tres días de dicha captura.

e) En aplicación del artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el documento de traslado sanitario al que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61.1 de dicha ley no será necesario para el transporte de conejos de monte capturados en Aragón y cuya suelta se vaya a realizar también en Aragón. Estas translocaciones deberán ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado cuyo modelo es el definido en el Anexo IX de esta misma orden y del que deberá remitirse copia, durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente mediante entrega en mano, correo postal certificado o correo electrónico: Servicio de Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Servicio de Teruel: cazaypescateruel@aragon.es o Servicio de Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es.

f) En función de lo dispuesto por el punto 3 del artículo 11 del Decreto-ley 9/2019, de 8 de octubre, para la captura en vivo de los conejos en los municipios del Anexo II no será necesaria licencia de caza.

6. Con el fin de intensificar el control poblacional del conejo, los planes técnicos y planes de aprovechamiento cinegético de los cotos incluidos en los municipios del Anexo II deberán permitir que todos los socios o cazadores miembros del coto puedan cazar el conejo durante todos los días del año mediante cualquiera de las modalidades de caza y captura permitidas por la normativa vigente en cada fecha concreta.

Artículo 11. *Caza de la tórtola común.*

a) Periodo hábil para la caza de la tórtola: último fin de semana de agosto y primer fin de semana de septiembre.

b) Horario hábil para la caza de la tórtola: el comprendido entre la hora de la salida del sol hasta las 11 horas de la mañana y desde las 17 horas hasta la puesta del sol considerando las horas oficiales de la salida y puesta del sol aquellas establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia aragonesas y que serán de aplicación en la provincia respectiva.

c) Se establece un cupo máximo de seis ejemplares de tórtola común (*Streptopelia turtur*) por cazador y día.

d) No se podrán cazar tórtolas a menos de 200 metros de cualquier elemento dispuesto para suplementar agua o comida.

e) Deberá establecerse una distancia mínima de 50 metros entre los diferentes puestos de caza en los que sólo podrá haber un cazador por puesto.

Artículo 12. *Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.*

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (cuarto domingo de enero) y el 10 de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas. Durante este periodo está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 13. *Caza de la becada.*

1. Queda prohibida la caza de la becada a la espera.

2. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los cazadores y sus acompañantes, durante la caza de la becada, deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

3. Se establece un cupo máximo de cuatro ejemplares de becada por cazador y día.

Artículo 14. *Caza en verano o media veda.*

1. Durante la media veda queda prohibida la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. En los terrenos cultivados y prados, así como en los pastos de alta montaña situados por encima de los 2000 metros de altitud, se podrá cazar en mano o al salto con perro y también en puesto fijo, en los demás lugares la única modalidad permitida durante la media veda será la de puestos fijos y sin perros. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo *in situ* o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral y arbolado.
3. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario para cazar en ellos.

Artículo 15. *Caza con aves de cetrería.*

1. Para la práctica de la caza con aves de cetrería, se estará a lo establecido en el artículo 49, de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el citado artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante, INAGA). Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para la caza mayor

Artículo 16. *Precintos.*

1. Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada en los cotos deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.
2. Los precintos empleados en los recechos y aguardos deben estar en todo momento en posesión de la persona autorizada para efectuar el rececho o aguardo, o de los participantes en una batida (término genérico que engloba también a las monterías, ganchos y resagues) y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza.
3. Los precintos empleados en las batidas de caza en cotos deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida y fuera del núcleo o núcleos urbanos que se encuentren dentro del mismo.
4. Durante la práctica cinegética, el responsable de la cacería (sea ésta colectiva, en el caso de las batidas, o individual, en los recechos y aguardos) llevará consigo copia de la resolución del INAGA en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.

5. En cualquier caso, el precinto se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrío, en este último caso abarcando los dos cuernos).
6. Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente o la de aumento de cupo en su caso.
7. El marcado con precintos de las piezas de caza en las reservas y cotos sociales de caza se regirá por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 17: Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.

1. Ejemplares de caza mayor, o sus restos, destinados al consumo humano y abatidos en cualquier tipo de cacería tanto individual como colectiva.
 - a) En el caso de que la carne sea para consumo particular, el responsable del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, fuera del coto, reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el Anexo VI. Esta autorización será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza a la persona que ostente la presidencia del coto, o persona en quien dicha persona delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador. En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el precinto referido en el artículo 16 de esta orden, la autorización relacionará los precintos de las piezas de procedencia. Una misma autorización podrá servir para amparar el transporte de hasta diez piezas, pudiéndose llevar tantas autorizaciones como sea preciso para transportar el resultado de la cacería. Cada autorización acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final.
 - b) En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada, el responsable del transporte de canales de ejemplares de caza mayor muertos, fuera del coto, reserva de caza o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una declaración de transporte de las mismas según el modelo de «*Declaración responsable válida para el transporte de canales de ejemplares de caza mayor abatidos en cacerías con destino a una sala de tratamiento de carne de caza silvestre o a un centro de recogida de caza silvestre con el objeto de su comercialización*», cuyo modelo oficial de presentación se puede descargar en la Oficina Virtual de Trámites accesible desde el buscador de trámites en la URL <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites> siendo el 2060 el número de procedimiento asignado a esta declaración responsable. Para el transporte de esta carne de caza, deberá además cumplirse todo lo estipulado en el Reglamento CE número 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

La primera parte de esta declaración será firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza a la persona que ostente la presidencia del coto, o

persona en quien él delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador.

Todas las canales irán provistas de un precinto individual inviolable que se rotulará según las instrucciones que aparecen en la propia declaración responsable.

Cada declaración acompañará a las piezas de caza hasta su destino final. En un periodo máximo de dos semanas desde su firma, el responsable de la cacería deberá presentar en la Oficina Comarcal Agroambiental territorialmente competente en función del lugar de la cacería una copia de esta declaración. La empresa que recibe la carne deberá mantener otra copia de esta declaración durante un periodo mínimo de cinco años.

c) En las reservas y cotos sociales de caza, el Anexo VI podrá ser sustituido por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza que serán establecidos en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos y que contendrán como mínimo todos los datos recogidos en el Anexo VI, y serán firmados por el Agente para la Protección de la Naturaleza o por el Celador que dirija la cacería en el caso de los recechos y por el responsable designado previamente al efecto en el caso de las batidas.

2. En las cacerías individuales, así como en las cacerías colectivas en las que el número de puestos de caza no sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas no sea superior a veinte por jornada de caza el transporte de ejemplares de caza mayor, o sus restos, no destinados al consumo humano (como pueden ser los trofeos o los restos destinados a servir de comida a los perros del propio cazador), quedará amparado por el Anexo VI de esta orden.

3. Ejemplares de caza mayor, o sus restos, no destinados al consumo humano, abatidos en cacerías colectivas en las que el número de puestos de caza sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas sea superior a veinte por jornada de caza, y por tanto estén afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

a) En estas cacerías, para la gestión y el transporte de subproductos animales procedentes de las mismas, no destinados al consumo humano, así como para el de sus trofeos serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 50/2018.

b) Para amparar el transporte de subproductos animales procedentes de estas cacerías se deberá emplear el Anexo XVI: «*Documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de cacerías afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018 (cacería colectiva de caza mayor en la que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza)*».

c) Para amparar el transporte de trofeos procedentes de estas cacerías se deberá emplear el Anexo XVII: «*Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacerías afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018 (cacería colectiva de caza mayor en la que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza)*».

d) En las reservas y cotos sociales de caza, los Anexos XVI y XVII podrán ser sustituidos por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza que serán

establecidos en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos y que contendrán como mínimo todos los datos recogidos en los Anexos XVI y XVII y que serán firmados por el responsable de la batida designado previamente al efecto.

Artículo 18: Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.

1. Con el objeto de favorecer las poblaciones de aves necrófagas, los ejemplares de caza mayor, o sus restos, abatidos bien en cacerías individuales o bien en cacerías colectivas en las que el número de puestos no sea superior a cuarenta o el número de piezas abatidas no sea superior a veinte por jornada de caza, y por tanto no se encuentren afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018, se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados. En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en los que ésta quede embalsada.

Para el abandono de restos de jabalí con destino a la alimentación de las aves necrófagas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 22 de esta orden y en el apartado 2 siguiente.

2. Para el caso de ejemplares de caza mayor, o sus restos, abatidos en cacerías colectivas de caza mayor de más de cuarenta puestos o en las que se cacen más de veinte piezas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

Artículo 19. Cupos.

1. El servicio con competencias en materia cinegética establecerá los cupos de sarrio, cabra montés, corzo y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de incorporarlos a las resoluciones aprobatorias de los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de especies en las que sea necesario la utilización de precintos de caza y autorizaciones excepcionales por control de daños.

2. Cualquier coto de caza podrá solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, por aprovechamiento ordinario o para la realización de actuaciones dirigidas al control de daños producidos por dichas especies. En el caso de concederse el aprovechamiento de especies de caza mayor distintas del jabalí el coto deberá, en todos los casos, abonar la tasa de aprovechamiento de caza mayor.

3. Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los cotos de caza de los municipios que se relacionan en el Anexo V de esta orden, sin perjuicio de que los titulares de dichos cotos podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos o que se pueda revisar la asignación, a propuesta de la dirección general competente en materia de caza, de acuerdo con los resultados de los seguimientos poblacionales.

4. Ciervo: Con el fin de disminuir los daños agrícolas provocados por los ciervos en ciertos municipios de la provincia de Teruel, se permite la caza sin cupo de ciervas y sus crías en aquellos cotos que se encuentren en los municipios relacionados en el Anexo VIII y que tengan autorizada la caza del ciervo en su plan anual.

Artículo 20. *Batidas, ganchos, resaques o monterías.*

1. En las batidas (término genérico que engloba en lo concerniente a este plan general de caza también a los ganchos, resaques y monterías) se podrán abatir jabalí, ciervo, corzo, gamo, muflón y zorro. Exclusivamente en la provincia de Teruel y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 de esta misma orden, se podrán cazar, además, hembras de cabra montés y cabritos durante las batidas de caza mayor. En el caso del ciervo, el corzo y la cabra montés no se podrán sobrepasar los cupos autorizados en sus respectivos planes anuales de aprovechamiento cinegético.

2. Libro de registro de una batida:

a) En aplicación del artículo 29 de la Ley 1/2015, las batidas se consignarán mediante el modelo que aparece en el Anexo XIX. El modelo de comunicación del Anexo XIX válido será el que en la fecha de la cacería se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la URL <http://enlinea.aragon.es/es/> siendo el XXXX («Número aún no asignado») el número de procedimiento asignado a esta comunicación. Cada Anexo XIX correspondiente a una batida específica llevará un número de registro consistente en la matrícula del terreno cinegético, seguida del año y del número de batida que corresponda a ese terreno cinegético dentro de dicho año. Ejemplo: HU-1234-2020-5 sería el número de registro de la quinta batida realizada en el coto 1234 de Huesca en el año dos mil veinte.

b) Las batidas deberán ser autorizadas por escrito por el presidente del coto y en dicha autorización designará el responsable de la batida que figurará en el Anexo XIX. El responsable de la batida será la persona que organizará y controlará el desarrollo de la batida.

c) Al finalizar la batida y antes de abandonar el coto, el responsable de la misma deberá rellenar todos los apartados del Anexo XIX y firmarlo.

d) Se deberá enviar por correo electrónico una copia de los Anexos XIX debidamente rellenados al servicio provincial encargado de la caza territorialmente competente: Servicio de Huesca: «cazaypescahu@aragon.es», Servicio de Teruel: «cazaypescateruel@aragon.es» o Servicio de Zaragoza: «cazaypescas@aragon.es» o presentarse en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Las fechas de envío o presentación de la copia de la copia de los anexos XIX serán las siguientes:

-Para las batidas realizadas desde el inicio de temporada al 31 de octubre: se enviarán durante la primera semana del mes de noviembre siguiente.

- Para las batidas realizadas desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre: se enviarán durante la primera semana del mes de enero siguiente.

- Para las batidas realizadas desde el 1 de enero al final de la temporada: se enviarán durante la primera semana del mes de marzo siguiente.
- Para las batidas realizadas fuera de la temporada ordinaria de batidas se enviarán dentro de los siete días posteriores a su celebración.

f) El titular del terreno cinegético conservará durante al menos cinco años los originales de los Anexos XIX en una misma carpeta ordenados por fecha de batida.

g) En el caso de tratarse de una batida de caza autorizada excepcionalmente en un terreno no cinegético el responsable de la batida actuará de idéntica forma a lo expresado en las letras anteriores.

3. En tanto no se fije en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que a criterio del responsable de la batida la participación de un número excesivo de cazadores y resacadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma.

4. El titular del coto o el responsable de la batida deberá señalizar de modo visible, el mismo día y antes del inicio de la cacería, que se está realizando una batida. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos. A estos efectos, se entenderán por «accesos principales» las pistas aptas para el tránsito de vehículos, los caminos de una anchura mayor de 150 centímetros en el punto de encuentro con la zona a batir y las vías pecuarias, y por «senderos balizados», los que se encuentren señalizados sobre el terreno según el «Manual de Senderos Turísticos de Aragón» como senderos de gran recorrido, senderos de pequeño recorrido, senderos locales, senderos de uso preferentemente ciclista y caminos naturales. Las señales se orientarán hacia el exterior de la zona a batir y se retirarán el mismo día de su colocación una vez finalizada la batida.

5. Las señales, no necesariamente metálicas, pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm. En caso de que la señal sea mayor, la base y la altura guardarán la proporción de las medidas anteriores (proporción lado mayor/lado menor = 1,38).

6. La señal tendrá una banda perimetral de color rojo con una anchura que será 1/10 de la anchura de la base de la señal (2,1 cm para una señal de 21 cm de base). En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo cuya base inferior sea uno de sus lados y con una longitud de cada uno de sus lados que será de 0,714 x longitud de la base de la señal (15 cm en el caso de que la base sea de 21 cm) y de al menos 1 cm de ancho y contendrá encima de la señal triangular de peligro el siguiente texto: «PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR». Se admitirá una diferencia de hasta un 10% en cada una de las dimensiones anteriores. Debajo de la señal triangular de peligro aparecerá el número de matrícula oficial del coto, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente. Cualquier otra señal indicativa de la realización de batidas que sea distinta de ésta no cumplirá lo indicado en esta orden y podrá, en todo caso, considerarse simplemente como información complementaria a la señalización obligatoria.



7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores o resacadores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

8. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 o 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

9. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de fuego por puesto de la batida.

10. Las batidas no podrán incluir una carretera asfaltada en la mancha a batir.

11. Las batidas en las reservas y en los cotos sociales de caza se regirán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

12. En aplicación del artículo 45.11 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las batidas de zorro sin perro, también deberán señalizarse en idéntica forma a las de caza mayor excepto que en los carteles se sustituirá las palabras «caza mayor» por las de «caza del zorro».

13. En aplicación del artículo 46.9 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino no asfaltado mirando en la dirección que considere

más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de dicha ley.

14. Además de lo expresado en el párrafo anterior, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada. Las directrices de este apartado 13 se aplicarán igualmente en el caso de que los puestos de la batida se coloquen sobre cualquier tipo de sendero.

Artículo 21. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.

1. En consonancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, las esperas o aguardos a especies cinegéticas de caza mayor cuyo objetivo sea la disminución de los daños agrarios y, por otro lado, para disminuir el riesgo de transmisión de determinadas epizootias, podrán autorizarse en cualquier época del año y ser tanto diurnas como nocturnas. En todas las esperas, y especialmente en las nocturnas, los cazadores estarán obligados a instaurar las medidas de prevención y seguridad que sean necesarias para evitar daños a las personas, especies animales no objetivo y a las propiedades.

2. En los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, las esperas diurnas se regirán por lo autorizado en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos. Estas esperas no deberán ser comunicadas mediante el Anexo XIII de esta orden.

3. En el caso de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, si se trata de esperas nocturnas o de esperas diurnas no autorizadas en su plan técnico y en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos, así como todas las esperas diurnas y nocturnas en las zonas no cinegéticas se procederá del siguiente modo:

a) En ambos casos, el cazador deberá disponer de la conformidad por escrito del titular del terreno cinegético o del propietario de la zona no cinegética donde vaya a efectuarse la espera. Dicha conformidad se otorgará mediante el cumplimiento del Anexo XIII de esta orden. Este modelo de conformidad deberá obrar en posesión del cazador durante el trayecto de ida y vuelta a la espera, así como durante la misma. No se podrán realizar las esperas en las zonas de seguridad.

b) Además de lo expresado en la letra anterior, y también en ambos casos, el cazador deberá comunicar la intención de realizar la espera del siguiente modo: de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 24 horas de antelación a la espera deberá enviarse por correo electrónico copia del Anexo XIII tanto al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente (Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel cazaypescateruel@aragon.es o Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es), como a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente (Comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org, Comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org o Comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org). En el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo XIII, se deberán entregar en mano y en horario hábil dos copias del mismo, una en el servicio provincial y otra en la Comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.

Exclusivamente en el caso de las esperas nocturnas, el mismo día de la espera deberá comunicarse al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la espera esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo XIII, el nombre, apellidos y NIF o pasaporte del cazador y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.

c) En el caso concreto de los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos, las esperas nocturnas y las esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo o muflón que no estén autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, además de cumplir con lo dispuesto en los párrafos a) y b) anteriores, deberán haber tenido que ser previamente autorizadas por el INAGA. La solicitud que se debe presentar para las esperas al ciervo, corzo y cabra montés es el modelo INAGA «30F-Plan anual de aprovechamientos cinegéticos en cotos, Solicitud de autorización de control de especies de caza mayor con precinto» (Carátula y su Anexo I), y para las de gamo y muflón se empleará el modelo INAGA «30E-Plan anual de aprovechamientos cinegéticos en cotos, Solicitud de control de especies cinegéticas y animales asilvestrados en cotos» (Carátula y su Anexo I) ambas solicitudes se pueden descargar en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

d) En las zonas no cinegéticas, las esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo o muflón, tanto diurnas como nocturnas, podrán ser autorizadas por el INAGA de forma excepcional en todo Aragón.

En aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 31 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo se determina que este tipo de esperas deberá realizarlas un socio de los cotos cercanos a la parcela de la zona no cinegética en la que se vaya a realizar el control estableciendo una prioridad entre los cotos mediante una prelación por cercanía a la parcela, para lo cual el propietario de las parcelas dañadas, antes de solicitar la autorización al INAGA, solicitará por escrito al titular de dicho terreno cinegético la designación del cazador que vaya a realizar la espera. El titular del coto más cercano podrá desestimar la petición de designación de cazador, con lo que el propietario del terreno deberá solicitar la designación de cazador a los titulares de los siguientes cotos más cercanos. El socio del coto que realice la espera será designado por la persona que ostente la presidencia del coto al que corresponda realizarla y dicho coto efectuará el pago de la tasa correspondiente al INAGA por los precintos asignados. La persona que ostente la presidencia del coto, antes de transcurridos dos días desde la solicitud, deberá comunicar por escrito al propietario de la zona no cinegética en la que se quiere realizar la espera el nombre del cazador elegido o, en su caso, la denegación de la solicitud. Los cotos que hayan excluido voluntariamente parcelas perderán el derecho a cazar las parcelas excluidas, aunque sean los más cercanos. La solicitud que se debe presentar para el ciervo, corzo y cabra montés es el modelo INAGA 31-E «Autorización excepcional de métodos de caza prohibidos, Solicitud de autorización de caza mayor con precintos fuera de cotos» (Carátula y su Anexo I) y para el gamo y muflón se empleará el modelo INAGA 31-D «Autorización excepcional de métodos de caza prohibidos, Solicitud de autorización de caza mayor sin precintos» (Carátula y su Anexo I) (ambas solicitudes se pueden descargar en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>). El propietario de la zona no cinegética deberá presentar al INAGA, junto con su solicitud de caza a la espera por daños a la agricultura, el escrito de la persona que ostente la presidencia del coto en el que se designa el nombre del cazador que realizará la espera. Además, el cazador deberá cumplir con las letras a) y b) del apartado 3 de este mismo artículo.

4. Esperas al jabalí: Se autorizan las esperas a esta especie a lo largo de todo el año y en cualquier tipo de terreno tanto cinegético como no cinegético, que no sea zona de seguridad ni esté vedado a la caza. En el caso de que la espera se realice en un coto municipal, deportivo, privado o intensivo o en una zona no cinegética, la espera se considerará comunicada a la autoridad competente mediante el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado 3 de este mismo artículo, no siendo necesario su comunicación al INAGA.

5. Las esperas para el control de daños agrarios por especies de caza mayor en los vedados, las reservas de caza y cotos sociales de caza se autorizarán por resolución de la persona a cargo del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión del territorio. El cazador deberá enviar copia de la autorización recibida a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente siguiendo el procedimiento contemplado en el apartado 3. b) de este mismo artículo para el caso del Anexo XIII.

6. Con el objeto de aumentar la seguridad de terceras personas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor para disminuir los daños agrarios el cazador, en el momento de la identificación de la pieza a abatir y durante la realización del disparo, deberá utilizar siempre dispositivos que permitan iluminar artificialmente las piezas de caza objeto de control. Se considerará prevención de daños agrarios los controles poblacionales de especies cinegéticas de caza mayor para disminuir, no sólo los propios daños a los cultivos, sino también para disminuir el riesgo de difusión de epizootias que puedan afectar tanto a las propias poblaciones de estas especies como a la ganadería doméstica.

Artículo 22. *Caza del Jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.*

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas, al salto, el rececho, rastro y las esperas o aguardos.

2. No se establece límite alguno de cupo de capturas en el jabalí.

3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

4. Jabalí al salto: Esta modalidad se considerará acción individual de caza si participa un solo cazador y acción colectiva de caza si participa más de uno. En este segundo caso podrá realizarse por un máximo de seis cazadores. En la caza del jabalí al salto colectiva todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar una prenda tipo chaleco o chaqueta que cubra el torso y dorso del cazador de colores naranja, amarillo o rojo vivos, siendo complementario y recomendable que porten una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

5. Para la investigación, prevención mediante control poblacional y, en su caso, lucha contra determinadas epizootias en el jabalí, por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza los periodos hábiles para el jabalí establecidos en esta orden podrán verse aumentados o restringidos en determinados cotos, municipios o comarcas. Estas modificaciones se incorporarán de oficio en los

planes de aprovechamiento cinegético de los terrenos cinegéticos que ya estén aprobados.

6. Adopción de medidas en los terrenos cinegéticos en los que se detecte la presencia de triquina en los jabalíes cazados.

Tras la comunicación oficial por parte de la administración competente en Sanidad Animal al titular de un terreno cinegético de un caso de triquina en un jabalí cazado en dicho terreno serán de aplicación las medidas del *Plan Nacional de Contingencia Frente a Triquina*, por lo que:

a) La aplicación del Real Decreto 50/2018 se extenderá automáticamente a todas las modalidades de caza de jabalí en dicho terreno cinegético, independientemente del número de piezas cazadas o puestos de caza. Esta medida se mantendrá durante toda la temporada ordinaria de caza del jabalí y, fuera de ella, será también de aplicación en los jabalíes que se pudieran cazar, bien a la espera, bien mediante batidas extraordinarias autorizadas. Esta medida finalizará tras la comprobación de que ninguno de los jabalíes cazados durante la primera cacería de la siguiente temporada ordinaria de caza del jabalí está infestado con triquina de cualquier especie.

b) Ejemplares de jabalí en los que se ha detectado triquina:

La carne y todas las partes del cuerpo, incluidas pieles, vísceras, despojos y otros subproductos y las mezclas de estos con otros materiales biológicos, procedentes de los jabalíes en los que se ha detectado cualquier especie de triquina tendrán la consideración de *Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano* (SANDACH) de «categoría 1» (según se clasifican en el artículo 3. 2. b) del Real Decreto 50/2018). Estos SANDACH deberán gestionarse mediante contenedores y medios de transporte de SANDACH autorizados y deberán ser eliminados en una planta de tratamiento de SANDACH autorizada por la administración competente.

c) Los SANDACH de jabalíes en los que no se ha detectado triquina, pero que han sido cazados en un terreno cinegético en el que previamente se ha detectado un jabalí con triquina se considerarán, tratarán y eliminarán como SANDACH «categoría 1» por lo que deberán gestionarse y eliminarse según lo especificado en la letra anterior, y, por tanto, no podrán destinarse, entre otros fines, a la alimentación de aves necrófagas. Por su parte, la carne de estos jabalíes negativos a triquina podrá destinarse al autoconsumo o, si es declarada apta tras la inspección veterinaria post mortem, destinarse a su comercialización.

d) La consideración, contemplada en la letra anterior, como de «categoría 1» de los SANDACH de jabalíes en los que no se ha detectado triquina, pero que han sido cazados en un terreno cinegético en el que previamente se ha detectado un jabalí con triquina, cesará cuando:

1º O bien las autoridades con competencias en Sanidad Animal comuniquen oficialmente al titular del terreno cinegético que la especie de triquina detectada no es *Trichinella pseudospiralis*. No obstante, tras esta comunicación, seguirá vigente lo especificado en la letra a) anterior.

2º O bien si en la siguiente temporada ordinaria de caza tras la detección de la triquina en jabalí, no se detecta dicho parásito en los jabalíes cazados durante la primera actividad cinegética que se realice, o sí se detecta triquina en estos jabalíes, pero las

autoridades con competencias en Sanidad Animal comunican que no se trata de *Trichinella pseudospiralis*.

7. Con el fin de ejercer un mayor control poblacional del jabalí se desveda para la caza exclusiva del jabalí los montes propios que aparecen listados en el apartado 2 del «Anexo I» que durante la temporada pasada se encontraban vedados.

8. Con el fin de prevenir un aumento de la sobrepoblación de jabalíes y de los riesgos sanitarios que la misma puede suponer para la ganadería porcina y para prevenir un aumento de los daños agrícolas, los accidentes de tráfico y el impacto al medio ambiente y a otras especies, especialmente a aquellas aves que realizan sus puestas en el suelo, se prohíbe la repoblación en territorio aragonés con jabalí de cualquier procedencia.

9. Con los mismos fines que los del punto anterior, los jabalíes que se capturen vivos por medio de trampas deberán ser sacrificados en el mismo lugar de su captura, no estando permitido su transporte en vivo a otros lugares, a no ser que dicha captura se realice en el marco de un estudio científico autorizado por la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza. El sacrificio podrá realizarse, entre otros métodos, con arma de fuego apuntando a la línea media de la frente, justo por encima de la línea horizontal que une la parte superior de los dos ojos.

Artículo 23. *Caza del Ciervo.*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.

2. En la provincia de Huesca queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del Anexo III o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconseje.

3. Las esperas diurnas al ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en los Anexos III y VIII deberán ser informadas favorablemente por el servicio provincial territorialmente competente tras lo que se podrá autorizar su aplicación en el Plan Anual de aprovechamientos cinegéticos del terreno cinegético.

Artículo 24. *Caza del Sarrio.*

1. Las modalidades de caza permitidas son la de rececho y al rastro.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 25. *Caza de la Cabra montés.*

1. Las modalidades permitidas para la caza de la cabra montés son el rececho, al rastro y la espera. En la provincia de Teruel, las hembras de cabra montés y cabritos (crías de ambos sexos) se podrán cazar, además de en las modalidades anteriores, también

durante las batidas de caza mayor. Las distintas modalidades que se deseen emplear en el coto deberán recogerse en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Para investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en la cabra montés, por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza se podrá modificar en cada coto tanto el periodo hábil, que podrá extenderse a todo el año, como las modalidades de caza permitidas.

3. Exclusivamente en la provincia de Teruel, las categorías de precintos de cabra montés macho y sus condiciones de ejecución son las siguientes «Macho trofeo de 10 o más años», «Macho selectivo de 6 o más años» y «Macho selectivo menor de 6 años», que tienen como condicionante que para los precintos «Macho selectivo de 6 o más años» y «Macho selectivo menor de 6 años», se cazarán animales selectivos con defectos claramente visibles o cuyo estado de desarrollo sea visiblemente menor al acorde con su edad. Los precintos para machos selectivos de 6 o más años no permiten la caza de ejemplares cuya puntuación supere 205 puntos, ni aquellos cuya longitud media de cuerna en cada edad supere los siguientes valores: 6 años: 48 cm; 7 años: 55 cm; 8 años: 62 cm; 9 años: 67 cm y 10 años: 70 cm.

4. Caza de hembras de cabra montés en la provincia de Teruel

a) Exclusivamente en la provincia de Teruel, de forma inmediata tras la caza de las hembras de cabra montés y el precintado de las mismas, se realizarán al menos dos fotografías. En la primera se observará la hembra abatida en el lugar de captura y en la segunda deberá aparecer uno de los laterales de la cabeza completa, incluyendo el cuerno, en la que deberá poderse leer, además, la numeración del precinto colocado.

b) Durante las 24 horas posteriores a la caza, las dos fotografías deberán remitirse al correo electrónico «cazaypescateruel@aragon.es» o bien al número de teléfono móvil XXX XXX XXX mediante las aplicaciones «WhatsApp» o «Telegram». En el mensaje se indicará: el número de precinto colocado; la matrícula del coto, la fecha y el paraje en el que se ha cazado y el nombre, dos apellidos y NIF o número de pasaporte del cazador y, en el caso de que el cazador haya ido acompañado de un guía, se añadirá el nombre, dos apellidos y NIF o número de pasaporte del mismo.

c) Los números de precintos de las hembras de cabra montés que aparezcan en las fotografías deberán corresponderse con los de las matrices cortadas que se devuelvan al INAGA al finalizar la temporada de caza.

Artículo 26. *Caza del Corzo.*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro y la espera, pudiendo cazarse también durante las batidas de caza mayor cuando así esté autorizado en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Los titulares de los cotos incluidos en los términos del Anexo V fijarán en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos el número máximo permitido de cazadores a rececho o al rastro de corzo por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 27. *Caza del Gamo y del Muflón.*

1. Las modalidades permitidas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida.

2. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes.

3. Las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el Anexo III deberán ser informadas favorablemente por el servicio provincial territorialmente competente tras lo que se podrá autorizar su aplicación en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos del terreno cinegético.

Artículo 28. *Recechos y rastros de especies de caza mayor.*

1. El rececho y el rastro de especies de caza mayor se consideran acciones individuales de caza. En un mismo coto podrán cazarse simultáneamente diferentes recechos y rastros. De igual forma, en un mismo rececho o rastro varios cazadores podrán acompañarse durante la acción de los mismos, pero, con excepción del cazador que vaya a disparar, todos deberán portar las armas con la recámara vacía. Durante el rececho o rastro, cada uno de los cazadores que porte un arma, deberá disponer bien de un precinto, en aquellas especies en las que es necesario, o bien de un permiso, en el caso de las especies que no necesitan precinto, válidos para el coto y la especie que se esté recechando o siguiendo al rastro. Los recechos y rastros en las reservas y cotos sociales de caza se regirán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

CAPÍTULO V Normas generales

Artículo 29. *Caza con nieve.*

Se prohíbe cazar cualquier especie en los terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo en los términos municipales relacionados en el Anexo VII donde se podrán cazar las especies de caza mayor, aunque la nieve cubra de forma continua el suelo y siempre y cuando el espesor de ésta sea inferior a los 50 cm.

Artículo 30. *Recogida de cartuchos de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas*

En lo referente a la recogida de cartuchos de caza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en el caso de terrenos forestales, además, a lo dispuesto en el artículo 119.o) del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Artículo 31. *Perros utilizados durante la caza.*

Para la utilización de perros durante la caza deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 32. *Obtención de muestras sanitarias.*

En aplicación del artículo 55 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, mediante resolución de la persona que ocupe la titularidad de la dirección general competente en materia de caza podrá requerirse a los titulares de los cotos de caza la obtención, conservación y entrega, en las condiciones que se les indique en la resolución, de determinadas muestras sanitarias de los ejemplares abatidos.

Artículo 33. *Expedición y disfrute de permisos de caza*

En aplicación del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, que señala que, para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario disponer del permiso específico del titular de los derechos cinegéticos de dicho terreno, se establece que dicho permiso en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos deberá ser escrito, ser llevado por el cazador durante la caza y consistirá en:

1. El Anexo X para el control poblacional nocturno del conejo.
2. El Anexo XI para el control poblacional de conejos en madriguera o el trampeo en vivo de esta especie.
3. El Anexo XIII para la realización de esperas nocturnas a especies de caza mayor.
4. Anexo XV para el control poblacional del conejo por el propio agricultor o por terceras personas llamadas por éste.
5. Anexo XIX para el caso de las batidas de caza.
6. Anexo XX:
 - a) Autoriza la caza de cabra montés, sarrío, corzo, ciervo, gamo, muflón, becada y «zorzal en puesto» en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos.
 - b) Se realizarán dos copias del Anexo XX. Una de las copias quedará en poder del titular del coto quien la conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. La segunda copia deberá ser llevada por el cazador durante la caza.
 - c) Anexo XX en cotos deportivos o municipales que vendan un permiso a cazadores no socios ni miembros del coto:
 - Sus titulares especificarán en el permiso expedido (Anexo XX) el importe en euros por el que se ha vendido el permiso.
 - Con el fin de mantener la trazabilidad de la venta, el pago de cada uno de estos permisos individuales deberá ser abonado mediante transferencia bancaria individual a una cuenta corriente específica del coto de caza, es decir, se deberá realizar una transferencia bancaria a una cuenta corriente del coto por cada uno de los permisos de caza vendidos a cada cazador.
 - En la copia del Anexo XX que quedará en poder del titular del coto se grapará el justificante bancario correspondiente al permiso vendido.
 - Las copias del Anexo XX grapadas a los justificantes bancarios deberán ser conservadas por el titular durante al menos cinco años desde su fecha de expedición y puestas a disposición de la administración aragonesa competente en caza, de los agentes de la autoridad o de las personas encargadas de realizar las inspecciones de hacienda cuando le sea requerida. La segunda copia deberá ser llevada por el cazador durante la caza.
7. Las autorizaciones a las que hace referencia el artículo 9.2 del «Decreto-ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón» emitidas por la persona titular de la alcaldía del ayuntamiento.
8. La tarjeta de socio o miembro del coto para el resto de las modalidades de caza.

9 En el caso de la caza del conejo en zona no cinegética de un municipio comprendido en el Anexo II de esta orden el cazador deberá portar la autorización del titular o arrendatario del terreno donde se esté cazando (Anexo XII).

CAPÍTULO VI Vedados de Aragón

Artículo 34. *Vedados.*

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el Anexo I de esta orden.

CAPÍTULO VII Autorizaciones

Artículo 35. *Autorizaciones extraordinarias.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 con respecto a las esperas por daños agrícolas, la Dirección del INAGA con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades de control de especies cinegéticas por daños siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestos los motivos de las mismas, tanto en los terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, como, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en cualquier zona no cinegética. Lo anterior se hará sin perjuicio de las competencias que pudieran tener las direcciones generales con competencias en caza, espacios naturales protegidos y fauna silvestre en determinados espacios bajo su gestión o en actuaciones promovidas u organizadas por dichas direcciones generales.

2. Para realizar controles poblacionales de especies cinegéticas que produzcan daños de cualquier naturaleza en los vedados relacionados en el Anexo I de esta orden, en los cotos sociales de caza o en las reservas de caza deberá contarse con autorización del servicio provincial respectivo con competencias en materia de caza a no ser que el control poblacional lo planifique y promueva la dirección general competente en materia de caza en cuyo caso el control poblacional se autorizará mediante resolución de la persona titular de dicha dirección general. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

Artículo 36. *Autorización de pruebas deportivas de caza*

1. A los efectos de esta orden, las pruebas deportivas de caza incluirán las competiciones y actividades deportivas de caza oficiales, así como las competiciones deportivas no oficiales de caza y los eventos deportivos de caza según las tipologías especificadas en los artículos 21 a 24 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

2. Las pruebas deportivas de caza que tengan previsto desarrollarse en las reservas de caza y cotos sociales de caza y que no estén incluidas en sus planes anuales de aprovechamiento, precisarán, con una antelación mínima de 14 días naturales a la celebración de la prueba, ser solicitadas a la persona que ostente la dirección del

servicio provincial del departamento competente en materia de caza y por cuestión de territorio quien emitirá una resolución autorizando o no la celebración de la prueba.

3. La realización de pruebas deportivas de caza a desarrollar en los terrenos cinegéticos no gestionados por el Gobierno de Aragón precisarán de la presentación por parte del promotor de una declaración responsable según el modelo del Anexo XVIII, en la que se comprometa a cumplir la legislación cinegética y deportiva vigente, y en el que deberá constar la autorización del titular del terreno cinegético donde se pretenda llevar a cabo la prueba. Con independencia de los trámites administrativos que deban cumplirse derivados de la legislación deportiva, la declaración responsable del Anexo XVIII deberá ser presentada en el servicio provincial competente, tanto en materia de caza como por cuestión del territorio, con una antelación mínima de 14 días naturales a la celebración de la prueba. La celebración de la prueba podrá ser suspendida mediante resolución razonada de la persona titular de la dirección de dicho servicio provincial que, en caso de cursarse, deberá ser emitida y comunicada al promotor de la prueba deportiva en los siete naturales posteriores a la recepción de la declaración responsable.

CAPÍTULO VIII

Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 37. *Valoración.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 38. *Condiciones de valoración.*

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 38 de esta misma orden.

2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irrecuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación con un máximo igual a la valoración del animal muerto fijado en el artículo 38 de esta orden. La valoración del coste económico de la rehabilitación del animal herido se efectuará teniendo en cuenta los precios de mercado de las técnicas empleadas para dicha rehabilitación.

3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 39. *Valor de las especies cinegéticas.*

Cabra montés	6.000 euros
Sarrío, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón	3.000 euros
Jabalí	300 euros
Conejo y liebre	150 euros
Perdiz roja	300 euros
Becada	300 euros

Otras especies cinegéticas

100 euros

Disposición adicional primera. Solicitud asignación cupo de corzo.

El plazo para la presentación de la solicitud de asignación de cupo de corzo queda establecido durante el mes de marzo.

Disposición adicional segunda. Prohibición de la caza con ballesta en Aragón.

Se prohíbe la caza con ballesta en Aragón.

Disposición adicional tercera. Modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.

Según lo señalado en el segundo epígrafe del artículo 69.1. d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se establece como modelo oficial para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas el que aparece como Anexo XIV de esta orden del que deberán completarse y firmarse dos copias, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto.

Disposición adicional cuarta. Procedimiento para solicitar determinados permisos de caza en las reservas y cotos sociales de caza.

1. En virtud de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes de los siguientes procedimientos, por parte de las personas físicas, se efectuarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón:

a) Procedimiento nº 958: «Solicitud para participar en el sorteo del año 2020 de permiso de caza de sarrio en las reservas de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca)» y «Solicitud para participar en el sorteo del año 2020 de permiso de caza de corzo en las reservas de: Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca)»

b) Procedimiento nº 955: Solicitud de permiso de caza en La Garcipollera (Huesca) y Montes Universales (Teruel)

c) Procedimiento nº 957: Solicitud de permiso de caza en la reserva de las Masías de Ejulve-Maestrazgo (Teruel)

d) Procedimiento nº 954: Solicitud de permiso de caza en los cotos sociales de Aragón.

2. Las personas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agroambientales o a las Áreas Medioambientales para recibir ayuda en la presentación de su solicitud individual electrónica y para poderlas presentar desde dichas oficinas.

Disposición transitoria primera. Periodos hábiles.

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de esta orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en esta orden, excepto indicación en contrario.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de la Orden de 25 de junio de 2007.

Durante la temporada 2020-2021 será de aplicación, salvo en lo que se oponga a lo regulado en esta orden, lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas con las modificaciones que se incorporan en esta orden.

Disposición final primera. Controles de la grajilla.

Los controles que se estimen necesarios de la grajilla (*Corvus monedula*) se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas. No le será de aplicación lo establecido en el Capítulo III (artículo 7 y siguientes) de la citada norma.

Disposición final segunda. Controles por daños.

Al objeto de prevenir o controlar los daños de naturaleza agraria ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de cualquier tipo de terreno, se autoriza a que las medidas definidas en los capítulos II y III de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas puedan ser aplicadas tanto para el control directo de las especies cinegéticas que causan daño como para la prevención de los mismos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a ___ de _____ de 2020

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Fdo.: Joaquín Olona Blasco

ANEXO I

Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí

La delimitación oficial de los Vedados de Caza en Aragón y Montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí, queda establecida por la cartografía contenida en los mismos y será publicada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragon).

1. Vedados para todas las especies de caza.

HUESCA

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 – Monte de Utilidad Pública nº 541 «Riberas del Cinca en Fraga» y el Monte de Utilidad Pública nº 542 «Riberas del Cinca en Torrente de Cinca», situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca. MUP nº541: Norte: Términos municipales de Velilla de Cinca y Zaidín. Este: Propiedades particulares, acequia de riego de Masalcorech y carretera y Torrente de Cinca. Sur: Términos municipales de Masalcorech y Torrente de Cinca. Oeste: Propiedades particulares de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca. MUP nº 542: Norte: Término municipal de Fraga. Este: Términos municipales de Fraga y Masalcorech y Granja de Escarpe, en provincia de Lérida, mediante el río Cinca. Sur: Embalse de Ribarroja. Oeste: Propiedades de Ayuntamiento y particulares de Torrente de Cinca y carretera de Fraga a Mequinenza.

HU-7003 - Monte de Utilidad Pública nº 2 (HU-1002) «San Juan de la Peña», situado en el término municipal de Jaca. Norte: Monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós. Este: Monte de UP nº 545 «El Aturio», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Santa Cruz de las Serós y monte de UP nº 237 «Boyerol» de la pertenencia y término de Jaca. Sur: Monte de UP nº 237 «Boyerol» de la pertenencia y término de Jaca y Pardina de Botartal. Oeste: Monte de UP nº 546 «Barzada o Socarrada», de la pertenencia de Santa Cruz de las Serós y situado en el término municipal de Jaca y monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós.

HU-7005 - Monte de utilidad Pública nº 464 (HU-1144) «Bagüeste», situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: Término municipal de Boltaña. Este: Río Balced y monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Ainsa-Sobrarbe. Sur: Monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Ainsa-Sobrarbe y monte de UP nº 108 «Palleruela», de la pertenencia y término de Bierge. Oeste: Monte de UP nº 508 «Letosa y San Hipólito» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge.

HU-7008 - Monte de Utilidad Pública Nº 509 (HU-1180) «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Sabiñánigo, Barranco Renato y Florentino Sierra. Este: Barranco Mascún y río Alcanadre. Sur: Camino de Morrano y propiedades particulares. Oeste: Término municipal de Casbas de Huesca y monte de UP nº 511 «Cubilás, Cupierlo y Vallemona» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7009 - Monte de Utilidad Pública Nº 516 (HU-1182) «Malpasos», situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares y monte consorciado HU-3183. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña y propiedades particulares.

HU-7010 - Monte de Utilidad Pública Nº 510 (HU-1186) «Eripol», situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte de Utilidad Pública Nº 511 (HU-1194) «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Propiedades particulares de Los Fenales, término municipal de Sabiñánigo y monte de UP nº 373 «Pardina de Zamora», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Nueno. Este: Monte de UP nº 509 «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge. Sur: Término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de UP nº 161 «La Pillera y Cucurazo», de la pertenencia y término de Nueno.

HU-7015 – Monte de Utilidad Pública Nº 369 (HU-1102), «Pardina de Usieto», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte del pueblo de Lusera. Sur: Pardina Ascaso y Santa María del antiguo término de Sabayés, hoy Nueno, y monte de Lusera. Oeste: Pardina de Monrepós en el antiguo término de Aquilué, hoy Caldearenas.

HU-7016 – Monte de Utilidad Pública nº 373 (HU-1103), «Pardina Zamora», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Azpe). Este: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Bara). Sur: Monte de utilidad pública número 511, denominado «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Término municipal de Nueno. Oeste: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Used).

HU-7017 – Monte de Utilidad Pública nº 404 (HU-1041), «Pardina San Úrbez», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo y propiedades particulares en el término municipal de Sabiñánigo, antes Bentué de Nocito. Sur: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno, del Obispado de Huesca y particulares. Oeste: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno y particulares.

HU-7018 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Baíl», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo:

Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasaosa. Este: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Sur: Propiedades de Nocito, hoy Nueno, y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno. Oeste: Montes particulares de Ibirque y San Esteban de Cáscaro, hoy Sabiñánigo.

HU-7019 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo.

Norte: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1101 «Pardina de Sierrahún» y antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1043 «Solanilla», actualmente incluidos en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Propiedades de Abellada. Sur: Propiedades de Bentué de Nocito. Oeste: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Baíl», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo; y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7056 – La alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7057 – La laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

HU-7058 – La alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7063 – Laguna de Sariñena. Coincidente con el antiguo refugio de fauna silvestre de la Laguna de Sariñena (Decreto 70/1995, de 4 de abril por el que se Reclasifica el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Sariñena en Refugio de Fauna Silvestre de la Laguna de Sariñena): Norte: Carretera comarcal A-129 de Zaragoza a Monzón. Este: Acequia de Albalatillo, carretera comarcal A-230 de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-X-35. Sur: Camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-X-35. Oeste: Acequia y camino C-XI-23 y carretera comarcal A-129 de Zaragoza a Monzón.

HU-7064 – Monte de Utilidad Pública nº 515 «La Sierra de Valles y Mancomún», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Monte de UP nº 162 «Valleclusa y Cordillera de Orelar», monte de UP nº 163 «La Gabardiella y Sierra del Águila», y monte de UP nº 160 «La Gabardiella», todos de la pertenencia y término de Nueno; y monte de UP nº 164 «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano.

Este: MUP número 164, «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano; en parte por río Guatizalema, y Finca de Guara, (consorcio HU-3246) por línea de término municipal de Casbas de Huesca, y propiedades de Vecinos de Coscollano y de La Almunia del Romeral, por camino a Cruz Blanca. Sur: Propiedades particulares de La Almunia, Santa Eulalia La mayor, Castilsabás, con propiedades de vecinos de Barluenga, de San Julián de Banzo y barranco San Martín. Término Municipal de Loporzano. Oeste: Propiedades particulares de Loporzano por Río Flumen; Consorcio HU-3131, en Término Municipal de Huesca, por Río Flumen, y, por línea de Término Municipal de Nueno, con: Consorcio HU-3130, MUP número 162, «Valleclusa y Cordillera de Orelar» y MUP número 163 «Gabardiella y Sierra del Águila» de la pertenencia al Ayuntamiento de Nueno.

HU-7065 – Monte de utilidad Pública nº 508 «Letosa y San Hipólito», situado en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Boltaña; Pardina de Ballabriga en el término municipal de Bierge y Pardina Albás en el término municipal de Boltaña. Este: Monte de UP nº 464 «Bagüeste», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Sur: Terrenos de Otín, en el término municipal de Bierge. Oeste: Terrenos de Miz en el término municipal de Sabiñánigo.

HU-7066 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Ortila y Alcalá de Gurrea. (Incluye Alberca de Alboré)

HU- 7067 - «Umbría del Tozal de Guara», Zona de Reserva del Parque Natural de Sierra y Cañones de Guara en el interior del Monte de utilidad pública nº 161 «La Pillera» en el término municipal de Nueno. Norte y este. Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, topográficamente situado sobre el collado de Chemelosas. Bordea los canchales hacia el este hasta los escarpes más orientales del Tozal. Ascende a través del borde superior de estos hasta la cota 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, L'Abetosa. Al llegar al barranco de Las Cerolleras, el límite sigue el sendero de acceso al cordal de Guara, sobre el límite de los términos municipales de Nueno y Casbas de Huesca. Sur: Ascende por la divisoria de aguas, coincidente con el límite de los términos municipales citados, hasta alcanzar el Tozal de Guara (2.077 m.), desde donde desciende hacia el suroeste y oeste por la misma divisoria y límite de términos hasta el punto en el que el límite de términos gira hacia el sur-suroeste. Oeste: Se desciende hacia el norte hasta alcanzar la cota 1.520 y se continúa descendiendo hacia el nor-nordeste hasta encontrar el punto de partida.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza o de un coto de caza.

ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el extremo Este del citado vedado se encuentra en el límite municipal de los términos municipales de Pastriz y Alfajarín.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 «Dehesa del Moncayo», propiedad del ayuntamiento de Tarazona. Límites: Norte: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda). Monte de UP nº 254 «Río Agramante» de la pertenencia de San Martín de la Virgen de Moncayo, en término municipal de Tarazona. Este: Términos municipales de San Martín de la Virgen de Moncayo, Lituénigo, Litago y Trasmoz. Sur: Término municipal de Añón de Moncayo. Monte de UP nº 237 «Dehesa del Raso» de la pertenencia y término de Añón de Moncayo. Oeste: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda).

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria «Los Rasos» y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. Límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria «Los Rasos» en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte de Utilidad Pública Nº 424 (Z-1111) «Vedado Bajo del Horno», en el término municipal de Zuera y fincas enclavadas. Norte: Término municipal de San Mateo de Gállego, monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Leciñena y propiedades particulares. Este: Monte de UP

nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Leciñena. Sur: Término municipal de Leciñena. Oeste: Término municipal de Leciñena y propiedades particulares del término municipal de Zuera.

Z-7037 – Monte de Utilidad Pública Nº 391 (Z-1076) «Sierra Huérmeda», en el término municipal de Calatayud. Norte: Monte de UP nº 72 «Blanco y Carrascal» de pertenencia y término de Paracuellos de la Ribera y antiguo término municipal de Embid de la Ribera hoy Calatayud. Este: Autovía de Aragón (antigua carretera nacional N-II, de Madrid a Barcelona). Sur: Fincas particulares, en el paraje «Hoya de Huérmeda». Oeste: Monte particular y antiguo término municipal de Embid de la Ribera.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas «El Soto» y «El Plano» del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas particulares.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla. Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera. Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea. Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Cordel de San Bartolomé». Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Paso de Escorón». Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna y que no son campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna. Incluye en su totalidad la fracción del MUP Nº 450 «Bosquetes de Ejea de los Caballeros» en el Lagunazo de Moncayuelo.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: casco urbano. Sur: límite de la repoblación forestal circundante a la estancia. Este: límite repoblación forestal del monte Dehesa Boalares. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7047 – Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana (DECRETO 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana).

Z-7059 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Norte y Este: límite con cultivos y camino agrícola; incluye río Arba de Biel. Sur y Oeste: límite del monte de U.P. Z-459 (Z-1113) «El Coderón» con cultivos agrícolas.

Z-7060 – Monte de Utilidad Pública nº 531 «La Lomaza», en el término municipal de Belchite. Límites: Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana. Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz. Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222. Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

Z-7061 – Vedado del río Val, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona. Límites: Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. y pista de acceso a al Pantano del Val desde la cantera de áridos hasta el cruce del camino al corral de Nogueras Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite provincial entre Zaragoza y Soria.

Z-7062 – Vedado de La Laguna de Gallocanta, en los términos municipales de Berruenco, Las Cuerlas, Gallocanta y Santed, en la provincia de Zaragoza y Bello y Tornos, en la provincia de Teruel. Límites: Norte-Nordeste: Carreteras locales Z-V-4241 y TE-25, que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berruenco y Tornos. Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello. Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211. Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

2. Montes en los que sólo podrá autorizarse la caza del jabalí.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: término municipal de Híjar y fincas particulares. Sur: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: términos municipales de Híjar, acequia Vegatillas y monte de UP nº 376 «Hoya del Moro» de pertenencia y término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares del término municipal de Urrea de Gaén.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Sur: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, «Riberas del río Guadalupe» en el término municipal de Mas de las Matas. Norte: término municipal de La Ginebrosa y propiedades particulares. Sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de Aguaviva y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, «Riberas del río Guadalupe y Bergantes».

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, «Riberas del río Matarraña» en el término municipal de Mazaleón, excluido el tramo del puente sobre el río Matarraña de la carretera TE-V-3001. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetermo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte de Utilidad Pública Nº 417 (TE-1009), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Castelnou, excluido el tramo del puente sobre el río Martín en Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Samper de Calanda. Este:

propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou. (NO ENCUENTRO ESTE MONTE)

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, «Riberas del río Guadalope y Bergantes» en el término municipal de la Ginebrosa. Norte: término municipal de Calanda. Este: MUP nº 337 y propiedades particulares. Sur: término municipal de Aguaviva y río Bergantes. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, «Riberas del río Guadalope y Bergantes» en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Este: término municipal de La Ginebrosa. Sur: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte de Utilidad Pública Nº 418 (TE-1013), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Samper de Calanda, excluido el puente del Batán sobre el río Martín de la carretera A-224. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Este: término municipal de Castelnou, Monte de UP nº 417 «Riberas del río Martín en el término municipal de Castelnou» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y fincas particulares. Sur: fincas particulares y comunales en el término municipal de Samper de Calanda. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte de Utilidad Pública Nº 419 (TE-1015), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río. Norte: soto del Ayuntamiento y fincas particulares en el término municipal de Martín del Río. Este: Monte TE-1016 «Riberas del río Martín en el término municipal de Montalbán» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y término municipal de Montalbán. Sur: Fincas particulares y monte de UP nº 142 «La Dehesa» de pertenencia y término de Martín del Río. Oeste: terrenos del término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera N-211. Oeste: término municipal de Martín del Río y monte de UP Nº 419 (TE-1015) «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río.

ANEXO II

Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional

<u>Provincia de Huesca</u>	<u>Provincia de Teruel</u>	
Albalate de Cinca.	Albalate del Arzobispo	La Almolda
Albalatillo	Andorra	La Almunia de Doña Godina
Albelda	Azaila	La Muela
Alcalá de Gurrea	Hijar	La Zaida
Alcampell	Puebla de Hijar	Lécera
Alcubierre	Samper de Calanda	Leciñena
Alfántega	Urrea de Gaén	Longares
Almudevar	Vinaceite	Lucena de Jalón
Almunia de San Juan		Luceni
Altoricón	<u>Provincia de Zaragoza</u>	Lumpiaque
Ballobar	Agón	Magallón
Belver de Cinca	Aguarón	Mallén
Binaced	Alberite de San Juan	Malón
Binefar	Albeta	María de Huerva
Candasnos	Alfajarín	Mezalocha
Capdesaso	Alfamén	Monegrillo
Castejón de Monegros	Almochuel	Mozota
Esplús	Almonacid de la Sierra	Muel
Fraga	Alpartir	Novallas
Gurrea de Gállego	Barbolés	Osera
Huesca	Bardallur	Paniza
Lanaja	Belchite	Pedrola
Monzón	Bisimbre	Perdiguera
Ontiñena	Boquiñeni	Pina de Ebro
Osso de Cinca	Borja	Plasencia de Jalón
Peñalba	Botorríta	Pozuelo de Aragón
Pueyo de Santa Cruz	Bureta	Puebla de Alfindén
Robres	Bujaraloz	Quinto de Ebro
Sariñena	Calatorao	Ricla
Sena	Cariñena	Rueda de Jalón
Senés de Alcubierre	Cosuenda	Salillas de Jalón
Tamarite de Litera	Épila	San Mateo de Gállego
Tardienta	Farlete	Tarazona
Torrente de Cinca	Figueruelas	Tauste
Valfarta	Fréscano	Tosos
Vencillón	Fuendejalón	Utebo
Velilla de Cinca	Gallur	Urrea de Jalón
Villanueva de Sigena	Gelsa	Valmadrid
Zaidín	Grisén	Vierlas
		Villafranca de Ebro
		Villanueva de Gállego
		Villanueva de Huerva
		Zaragoza
		Zuera

ANEXO III

Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*)

1. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permite la caza de hembras de ciervo acompañadas de crías del año, así como de varetos y de ejemplares de menos de dos años de edad y donde también se permiten las esperas diurnas a la especie ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Candasnos
Fraga
Peñalba
Torrente de Cinca

2. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permiten las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Bierge
Casbas de Huesca

3. Términos municipales de la provincia de Teruel en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo y al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Albarracín
Frias de Albarracín
Calomarde
Moscardón
Terriente
El Vallecillo
Toril y Masegoso
Jabaloyas
Royuela
Valdecuena

4. Términos municipales de la provincia de Zaragoza en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio

Caspe
Mequinenza
Sástago

ANEXO IV

Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda

Provincia de Huesca

Estiche de Cinca
Lalueza

Provincia de Zaragoza

Ejea de los Caballeros

ANEXO V

**Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*)
sin establecimiento de cupo**

Provincia de Teruel

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Bordalba
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calatayud
Calcena
Campillo de Aragón
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada
Cetina
Cimballa
Clarés de Ribota
Codos
Contamina
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste

El Frasno
Embid de Ariza
Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Monterde
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novallas
Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca
San Martín de la Virgen
del Moncayo

Santa Cruz de Grio
Saviñán
Sediles
Sestrica
Tabuena
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Valtorres
Veilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra

ANEXO VI

Autorización para el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018 (cacería individual o bien cacería colectiva en la que el número de puestos no sea superior a 40 o el número de piezas abatidas no sea superior a 20 por jornada de caza)

El responsable de la cacería,

Nombre.....

Apellidos.....

DNI o Pasaporte..... Teléfono de contacto:.....

Autoriza a transportar fuera del **coto / reserva / zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas** (táchese lo que no proceda) el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies

- Nº Especie:

- Nº Especie:

- Nº Especie:

Abatidos el día en el coto, reserva o zona autorizada de caza para el control de daños

agrícolas denominado

Municipio..... Provincia

Y que, en el caso de tratarse de especies afectadas por el artículo 16 de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2020-2021, se corresponden con los precintos:

Nº 1..... / Nº 2..... /

Nº 3..... / Nº 4..... /

Nº 5..... / Nº 6..... /

Nº 7..... / Nº 8..... /

Nº 9..... / Nº 10..... /

Con excepción de los trofeos destinados a taxidermia, estas piezas o partes de las mismas están destinadas al autoconsumo familiar, **por lo que está prohibida su comercialización**, y serán transportadas por:

D. /Dña Nombre.....

Apellidos

DNI o Pasaporte.....

Lo que firmo en, el día

Firmado:
(Nombres y apellidos del responsable de la cacería)

ANEXO VII

Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta orden relativo a la caza con nieve

HUESCA

Abizanda
Adahuesca
Agüero
Aínsa-Sobrarbe
Aísa
Alquézar
Aragüés del Puerto
Arén
Arguis
Baells
Bailo
Bárcabo
Benabarre
Benasque
Bielsa
Bierge
Biescas
Bisaurri
Boltaña
Bonansa
Borau
Brotó
Caldearenas
Campo
Canal de Berdún
Canfranc
Capella
Casbas de Huesca
Castejón de Sos
Castiello de Jaca
Castigaleu
Chia
Colungo
Estada
Estadilla
Fanlo
Fiscal
Foradada de Toscar
Gistaín
Graus
Hoz de Jaca
Isábena
Jaca
Jasa
La Fueva
La Sotonera
Labuerda
Las Peñas de Riglos
Lascuarre
Laspaúles
Laspuña
Loarre
Loporzano
Monesma y Cajigar
Montanuy

Municipios de
Ansó y Fago
Naval
Nueno
Olvena
Palo
Panticosa
Peralta de
Calasanz
Perarrúa
Plan
Puente de
Montañana
Puente la Reina
de Jaca
Puértolas
Pueyo de
Araguás
Sabiñánigo
Sahún
Sallent de
Gállego
San Juan de
Plan
Santa Cilia de
Jaca
Santa Cruz de la
Serós
Santa Liestra y
San Quílez
Secastilla
Seira
Sesué
Sopeira
Tella-Sín
Tolva
Torla
Torre la Ribera
Valle de Bardají
Valle de Echo
Valle de Lierp
Veracruz
Viacamp y Litera
Villanova
Villanúa
Yebra de Basa
Yésero

TERUEL

Ababuj
Abejuela
Aguatón
Aguilar del
Alfambra
Alacón
Alba
Albarracín
Albentosa

Alcaine
Alcalá de la
Selva
Alfambra
Aliaga
Allepuz
Alloza
Allueva
Almohaja
Alobras
Alpeñés
Anadón
Arcos de las
Salinas
Argente
Ariño
Badenas
Báguena
Bañón
Barrachina
Bea
Beceite
Bello
Belmonte de San
José
Berge
Bezas
Blancas
Blesa
Bordón
Bronchales
Bueña
Burbáguena
Cabra de Mora
Calamocha
Calomarde
Camañas
Camarena de la
Sierra
Camarillas
Caminreal
Cantavieja
Cañada de
Benatanduz
Cañada Vellida
Cañizar del
Olivar
Cascante del Río
Castejón de
Tornos
Castel de Cabra
Castellote
Cedrillas
Celadas
Cella
Corbalán
Cortes de Aragón
Cosa

Crivillén
Cubla
Cucalón
Cuevas de Almudén
Cuevas Labradas
Ejulve
El Castellar
El Cuervo
El Pobo
El Vallecillo
Escorihuela
Escucha
Estercuel
Ferreruela de Huerva
Fonfría
Formiche Alto
Fortanete
Frías de Albarracín
Fuenferrada
Fuentes de Rubielos
Fuentes-Calientes
Fuentes-Claras
Fuentespalda
Galve
Gargallo
Gea de Albarracín
Griegos
Guadalaviar
Gúdar
Hinojosa de Jarque
Huesa del Común
Jabaloyas
Jarque de la Val
Jorcas
Josa
La Cañada de Verich
La Cerollera
La Cuba
La Hoz de la Vieja
La Iglesuela del Cid
La Mata de los Olmos
La Puebla de
Valverde
La Zoma
Laguera
Lanzuela
Las Parras de
Castellote
Libros
Lidón
Linares de Mora
Los Olmos
Loscos
Maicas
Manzanera
Martín del Río
Mezquita de Jarque
Mirambel

Miravete de la Sierra
Molinos
Monforte de Moyuela
Monreal del Campo
Monroyo
Montalbán
Monteagudo del
Castillo
Monterde de
Albarracín
Mora de Rubielos
Moscardón
Mosqueruela
Muniesa
Noguera de
Albarracín
Nogueras
Nogueruelas
Obón
Odón
Ojos Negros
Olba
Orihuela del
Tremedal
Orrios
Palomar de Arroyos
Pancrudo
Peñarroya de
Tastavins
Peracense
Peralejos
Perales del Alfambra

Pitarque
Plou
Pozondón
Pozuel del
Campo
Puertomingalvo
Ráfales
Rillo
Riodeva
Rodenas
Royuela
Rubiales
Rubielos de la
Cérida
Rubielos de Mora
Salcedillo
Saldón
San Agustín
San Martín del
Río
Santa Cruz de
Nogueras
Santa Eulalia
Sarrión
Segura de los
Baños
Seno
Singra
Terriente
Teruel
Toril y Masegoso
Tormón

Tornos
Torralba de los
Sisones
Torre de Arcas
Torre de las
Arcas
Torre los Negros
Torrecilla del
Rebollar
Torrelacarcel
Torremocha de
Jiloca
Torres de
Albarracín
Torrijas
Torrijo del
Campo
Tramacastiel
Tramacastilla
Tronchón
Utrillas
Valacloche
Valbona
Valdecuencia
Valdelinares
Valderrobres
Veguillas de la
Sierra
Villafranca del
Campo
Villahermosa del
Campo

Villanueva del
Rebollar de la Sierra
Villar del Cobo
Villar del Salz
Villarluengo
Villarquemado
Villarroya de los
Pinares
Villastar
Vilhel
Visiedo
Vivel del Río Martín

ZARAGOZA

Añón de Moncayo
Artieda
Bagües
Balconchán
Calcena
Mianos
Pomer
Purujosa
Salvatierra de Escá
Sediles
Sigüés
Talamantes
Val de San Martín

ANEXO VIII

Municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo

Alba
Albarracín
Almohaja
Alobras
Bezas
Blancas
Bronchales
Calamocho
Calomarde
Cella
Cuervo (El)
Frías de Albarracín
Gea de Albarracín
Jabaloyas
Monterde de Albarracín
Moscardón
Odón
Ojos Negros
Peracense
Pozondón
Pozuel del Campo
Ródenas
Royuela
Rubiales
Saldón
Santa Eulalia del Campo
Terriente
Teruel
Tormón
Tornos
Toril y Masegoso
Tramacastiel
Valdecuenca
Vallecillo (El)
Veguillas de la Sierra
Villafranca del Campo
Villar del Salz
Villastar
Villel

ANEXO IX

Modelo de comunicación al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente de las translocaciones de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos

Coto donde se han capturado los conejos:	Matrícula: _____ Nombre: _____
Localidad y Provincia:	
Polígonos y Parcelas donde se han capturado los conejos:	Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___

Autorización del responsable del coto donde se capturan los conejos

D./Dña. _____ con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo a D./Dña. _____, con DNI: _____ y teléfono _____, persona responsable del transporte, a transportar fuera del coto indicado los conejos de monte capturados el día ____ de _____ de _____.

En el caso de ser de aplicación, indicar la autorización de captura en vivo del INAGA / Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la que se dispone: _____

Firmado: _____

Autorización del responsable del coto donde se sueltan los conejos

D./Dña. _____, con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo la repoblación con conejo de monte capturados el día ____ de _____ de _____ en el coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____.

La suelta de los conejos se ha realizado en los polígonos y parcelas siguientes:

Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___ ;

Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___ ; Polígono:___ parcela:___

Polígonos y parcelas pertenecientes a este coto

Indicar la autorización de suelta o repoblación del INAGA / Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la que cuenta: _____

Firmado: _____

Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de _____ (Sección de Caza y Pesca)

Servicio de Huesca: cazaypescahu@aragon.es ; Servicio de Teruel: cazaypescahu@aragon.es o Servicio de Zaragoza: cazaypescahu@aragon.es

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos datos podrán ser tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dgcalidad@aragon.es Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/

ANEXO X

Modelo de conformidad del titular del terreno cinegético para la realización del control poblacional nocturno de conejo que se utilizará además como modelo de comunicación de la previsión de dicha caza a los agentes de la autoridad

D./Dña. _____ con DNI _____,
y teléfono móvil: _____, en representación del COTO con matrícula _____,
denominado _____,
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de : _____
con mi firma muestro mi conformidad a que:

D./DÑA _____ con DNI _____, y teléfono móvil _____
D./DÑA _____ con DNI _____, y teléfono móvil _____
D./DÑA _____ con DNI _____, y teléfono móvil _____
(Máximo tres cazadores por modelo de conformidad)

para realizar controles poblacionales nocturnos de conejos de monte el día ____ de _____ de 201__ entre las _____ horas y las _____ horas
en los siguientes polígonos y parcelas del coto antes citado del municipio de: _____

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 b) de esta misma orden, de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 48 horas de antelación a la caza nocturna de los conejos deberá recibirse copia, que podrá enviarse por vía telemática, de este modelo de conformidad tanto en el Servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente, como en la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente.

<p>Huesca: cazaypescahu@aragon.es y hu-cmd-huesca@guardiacivil.org; Teruel: cazaypescateruel@aragon.es y te-cmd-teruel@guardiacivil.org; Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es y z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org.</p>	<p>El mismo día de la cacería nocturna de conejos deberá llamarse al teléfono 062 de la Guardia Civil y comunicar que se va a realizar la cacería esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo X, los nombres, apellidos y NIFs o pasaportes de los cazadores y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.</p>
--	--

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos datos podrán ser tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dgcalidad@aragon.es Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/

ANEXO XI

Modelo de conformidad del titular del coto para llevar a cabo el control poblacional de conejos en mediante caza en madriguera o mediante el trampeo en vivo

D./DÑA _____ con DNI _____,
 y teléfono móvil: _____, en representación del **COTO** con matrícula _____,
 denominado _____,
 ubicado en la Localidad de _____, Provincia de : _____

con mi firma muestro mi conformidad a que:

- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,
- D./DÑA _____ con DNI _____,

realicen controles poblacionales de conejos de monte mediante Caza en Madriguera; Trampeo en vivo

los días ____ de _____ de 201__ a ____ de _____ de 201__ (máximo 90 días naturales).

En los siguientes polígonos y parcelas del coto antes citado del municipio de _____

- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____
- Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____ ; Polígono: _____ parcela: _____

Firmado: _____

ANEXO XII

Modelo de conformidad del propietario o del arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante el trapeo en vivo

D./DÑA

Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo
Arrendatario de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo
(Indicar lo que proceda)

ubicadas en la Localidad de _____, Provincia de : _____

con mi firma muestro mi conformidad a que:

D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,
D./DÑA _____ con DNI _____,

realicen controles poblacionales de conejos de monte mediante

Caza en Madriguera; Trapeo en vivo

los días ____ de _____ de 201__ a ____ de _____ de 201__ (máximo 30 días naturales).

en los siguientes polígonos y parcelas no cinegéticas del municipio de: _____

Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;
Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ; Polígono:_____ parcela:_____ ;

Firmado: _____

(El propietario/arrendatario de la zona no cinegética)

Documento necesario durante cualquier época del año.

ANEXO XIII

Modelo de conformidad del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias y que, además, se utilizará como modelo de comunicación de la previsión de dicha caza a los agentes de la autoridad

D./DÑA _____ con DNI _____,
y teléfono móvil: _____

A) En representación del **coto** con matrícula _____, denominado _____
ubicado en la Localidad de _____, Provincia de: _____
en el que se encuentran las parcelas indicadas más abajo.
ó:
B) Propietario de la **zona no cinegética** ubicado en la Localidad de _____, Provincia de:
_____ en el que se encuentran las parcelas indicadas más abajo.

1. Para las **esperas al jabalí**
2. Para las **esperas a caza mayor distinta del jabalí**: Una vez obtenida la **autorización del INAGA** de fecha _____
(Indíquese la fecha de lo que proceda según la especie)

con mi firma muestro mi conformidad a que:
D./DÑA _____ con DNI _____, y teléfono
móvil: _____ (máximo un cazador por modelo de conformidad) realice esperas **diurnas / nocturnas**
(táchese lo que no proceda) a:

Jabalí () Ciervo () Corzo () Cabra montés () Mufión () Gamo ()
(Márquese con una «X» la especie que vaya a cazarse).

En el caso de **esperas diurnas**:
Fecha de inicio _____ fecha de fin _____ (máximo VEINTE días naturales por modelo)
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Municipio: _____, Provincia: _____

En el caso de **esperas nocturnas**:
Fecha de inicio _____ fecha de fin _____ (máximo SIETE días naturales por modelo)
entre las _____ horas y las _____ horas
en los siguientes polígonos y parcelas: Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____
Municipio: _____, Provincia: _____

Firmado: _____
El titular del Coto / El propietario de la zona no cinegética
(Táchese lo que no proceda)

Este documento NO sustituye a las autorizaciones del INAGA para el caso del Ciervo, Corzo, Cabra montés, Mufión y Gamo necesarias, derivadas del cumplimiento del artículo 21.3 c) y 21.3 d) de esta orden. Para la elección del cazador en el caso de las esperas en zonas no cinegéticas se estará a lo dispuesto en el artículo 21.3 d) de esta misma orden. En el caso de los cotos, si se trata de esperas nocturnas o no autorizadas en su plan técnico y plan anual de aprovechamientos cinegéticos, y en el caso de las zonas no cinegéticas todas las esperas tanto diurnas como nocturnas, en cumplimiento del artículo 21.3.b) de esta orden, de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana y con un mínimo de 24 horas de antelación a la caza nocturna deberá recibirse copia de este documento en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y en la Comandancia Provincial de la Guardia Civil territorialmente competentes.

Huesca: cazaypescahu@aragon.es y hu-cmd-guardiacivil.org;
Teruel: cazaypescaateruel@aragon.es y te-cmd-guardiacivil.org;
Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es y z-cmd-guardiacivil.org.

El mismo día de la espera nocturna comunicarse al teléfono 062 de la Guardia Civil que se va a realizar la cacería esa misma noche, indicando la fecha de envío de la comunicación del Anexo X, los nombres, apellidos y NIFs o pasaportes de los cazadores y el lugar o lugares concretos en el que se va a realizar el control poblacional.

ANEXO XIV

Modelo para la comunicación al titular de los derechos cinegéticos de la existencia de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas

D./Dña.

Con NIF, teléfono móvil: teléfono fijo:

Propietario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo.....

Arrendatario/a de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo.....

(Indicar lo que proceda)

COMUNICO A:

D./DÑA

Titular del coto con matrícula nº, denominado

situado en el Municipio de, Provincia de :.....

Que en las siguientes parcelas reseñadas más abajo se están produciendo daños agrícolas producidos por (indicar la especie cinegética que está dañando los cultivos):

Municipio:.....

Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____
Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____	Polígono:_____ parcela:_____

Por lo que **SOLICITO** al titular del terreno cinegético anteriormente citado que proceda a realizar las actuaciones necesarias para disminuir los daños agrícolas mencionados.

SOLICITO, además, se me comunique la fecha y hora decidida por el titular del coto para realizar el control poblacional con el objeto de estar presente (marcar esta casilla en caso afirmativo).

Recibido:

En, a de de 201..

En, a de de 201..

Firma:

Firma:

Fdo.....
 (Nombres y apellidos del propietario del cultivo o de las parcelas)

Fdo.....
 (Nombres y apellidos del titular del coto o de su representante)

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto.

Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
 Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____; Polígono: _____ parcela: _____;
 Utilícese otros impresos si se desea actuar sobre un número mayor de parcelas

Los cazadores y cazadoras que realizarán el control poblacional de los conejos son:

D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____
 D./DÑA _____, con DNI: _____

En el caso de que no se autorice la solicitud, el titular del coto debe exponer a continuación las razones de tal denegación:

.....

 Se adjunta documento complementario para explicar las razones de la denegación del permiso.

Diligencia de entrega al titular del coto:
 Entregado el día: de de 20...

Diligencia de recepción por el titular del coto:
 Recibido el día: de de

Firma:

Firma o sello:
 (Acredita la recepción de la solicitud)

Fdo.....
 (Nombres y apellidos del propietario o arrendatario de las parcelas)

Diligencia de autorización por parte del titular del coto: Se autoriza No se autoriza
 En, a de de 20...
 Firma:

Fdo.....
 (Nombres y apellidos del titular del coto o de su representante legal)

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder del titular del coto. La autorización tendrá una de validez 120 días naturales desde la firma de diligencia de autorización por parte del titular del coto.

ANEXO XVI

Documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de cacerías afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018 (cacería colectiva de caza mayor en la que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza)

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder del responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto	
Nº de matrícula del coto	
Municipio y Provincia	
NIF del titular del coto	
Nombre y apellidos del responsable de la cacería	
NIF de la persona responsable de la cacería	

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal.

Nombre y apellidos	
NIF	

3. Datos de la partida:

Especie animal	
Fecha de recogida	
Categoría	1 <input type="checkbox"/> , 2 <input type="checkbox"/> , 3 <input type="checkbox"/> según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018
Descripción de la mercancía	
N.º de contenedores/peso aproximado	

4. Datos del transportista:

Empresa	
NIF	
Dirección	
Código Postal	
Matrícula del vehículo	
Nº de registro	

5. Destino:

Nombre o razón social	
N.º de autorización o registro	
Dirección	
Código Postal	
Actividad	

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1,2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar
Fecha
Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar
Fecha
Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar.....
Fecha
Firma

Este documento sólo deberá rellenarse si los subproductos animales no destinados al consumo humano proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

ANEXO XVII

Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacerías afectadas por el contenido del Real Decreto 50/2018 (cacería colectiva de caza mayor en la que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza)

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder de la persona responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto	
Nº de matrícula del coto	
Municipio y Provincia	
NIF del titular del coto	
Nombre y apellidos del responsable de la cacería	
NIF de la persona responsable de la cacería	

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal.

Nombre y apellidos	
NIF	

3. Datos de la partida:

a) Especie animal	
b) Nombre y NIF del titular del trofeo	
c) Fecha de recogida	
d) Categoría	1 <input type="checkbox"/> , 2 <input type="checkbox"/> , 3 <input type="checkbox"/> según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018
e) Descripción de la mercancía	
f) N.º de contenedores/peso aproximado	

4. Datos del transportista:

a) Empresa	
b) NIF	
c) Dirección	
d) Código Postal	
e) Matrícula del vehículo	
f) Nº de registro	

5. Destino:

a) Nombre	
b) NIF	
c) Dirección	
d) Código Postal	
e) N.º de registro	
f) Domicilio particular	

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1, 2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar.....
Fecha
Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar.....
Fecha
Firma

Forma de rellenar este documento:

A) Movimientos directos de trofeos de caza desde el coto a la taxidermia: Cumplimentar toda la información excepto el apartado correspondiente al domicilio particular en el apartado 5.e).

B) Movimientos privados desde el coto a la taxidermia: Cumplimentar toda la información de los apartados 1, 2, 3 y 5 con excepción de los apartados 3.f y 5.e).

C) Movimientos privados desde el coto al domicilio particular. Cumplimentar la información contenida en los apartados 1, 2, 3 (excepto el apartado 3.f) y en el apartado 5.e).

En caso de que posteriormente se traslade el trofeo desde el domicilio particular a la taxidermia habrá que cumplimentar la información del apartado 4.d). En este caso, el particular deberá quedarse con una cuarta copia del documento, dejando el original en la taxidermia.

Este documento sólo deberá rellenarse si los trofeos proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

ANEXO XVIII

Declaración responsable para la celebración de una prueba deportiva de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón

D. / Dña. _____ con DNI _____, en representación de _____.

COMUNICO

1) Que se dispone de la siguiente autorización:

<p>AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL COTO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA PRUEBA DEPORTIVA DE CAZA</p> <p>D./Dña. _____ con DNI _____, y teléfono móvil: _____, en representación del COTO con matrícula _____, denominado _____, ubicado en el Municipio de _____, Provincia de : _____</p> <p>con mi firma muestro mi conformidad a que en dicho coto se celebre la siguiente prueba deportiva de caza:</p> <p><input type="checkbox"/> Competición Oficial de caza <input type="checkbox"/> Competición No Oficial de caza</p> <p><input type="checkbox"/> Actividad deportiva de Caza <input type="checkbox"/> Evento deportivo de caza</p> <p>Denominada _____</p> <p>los días _____</p> <p style="text-align: center;">Firma:</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Fdo. Nombre y apellidos de la persona representante del coto más arriba indicado</p>
--

2) Que se tiene intención de celebrar dicha prueba en las fechas expuestas.

3) Que se ha cumplido con la legislación deportiva vigente.

4) Que durante la celebración de la prueba se cumplirá con la legislación cinegética vigente.

Firma:

.....

Fdo. Nombre y Apellidos

Director/a del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Provincia de _____

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos datos podrán ser tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dqcalidad@aragon.es Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón «Comunicaciones de Caza y Pesca», http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/

ANEXO XIX

Comunicación de los datos de una batida de caza

Número de Registro de la batida: Coto - Año- Nº de Batida:

1. Autorización del Titular del coto:

D./Dña
 Titular/Presidente/a del coto con matrícula:, denominado.....
 Ubicado en el municipio de, provincia de
 Designo como responsable de una batida en dicho coto a celebrar el día a la persona que aparece en el apartado 2 de este Anexo XIX

Fdo.
 (Titular/Presidente/a del coto)

2. Datos del responsable de la batida:

DNI/NIE/PASAPORTE		NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Domicilio correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO		Teléfono móvil	Teléfono fijo

3. Localización y superficie de la batida:

- La batida tiene lugar en la zona, cuartel o resaque a batir denominado:
- Punto de reunión establecido:
- Superficie aproximada de la zona batida: Hectáreas

4. Fecha: **Hora de comienzo:** **Hora de finalización:**

5. Número de Cazadores en puesto:; **Número de Resacadores:**

6. Número de Perros empleados en la batida:

7. Avistamiento de piezas y Resultados de caza:

	Ejemplares Avistados	Ejemplares heridos no cobrados	Ejemplares abatidos	Machos abatidos	Hembras abatidas	Jóvenes abatidos (menor de un año)
Jabalí						
Ciervo						
Corzo						
Cabra montés						
Gamo						
Zorro						
Otros (especificar):						
-						
-						
-						

Las copias debidamente rellenas de los Anexos XIX «**Comunicación de los datos de una batida de caza**» se deberán enviar por correo electrónico al servicio provincial territorialmente competente encargado de la caza: Servicio de Huesca: «cazaypescahu@aragon.es», Servicio de Teruel: «cazaypescahu@aragon.es» o Servicio de Zaragoza: «cazaypescahu@aragon.es». Los Anexos XIX también podrán presentarse presencialmente en dichos servicios provinciales o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las fechas o de envío de los Anexos XIX son las siguientes:

- Para las batidas realizadas desde el inicio de temporada al 31 de octubre: se enviarán durante la primera semana del mes de noviembre siguiente.
- Para las batidas realizadas desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre: se enviarán durante la primera semana del mes de enero siguiente.
- Para las batidas realizadas desde el 1 de enero al final de la temporada: se enviarán durante la primera semana del mes de marzo siguiente.
- Para las batidas realizadas fuera de la temporada ordinaria de batidas se enviarán dentro de los siete días posteriores a su celebración.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de los expedientes relativos a caza y pesca en los cotos sociales y reservas de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, dcalidad@aragon.es Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "PERMISOS DE CAZA Y PESCA EN COTOS SOCIALES", http://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado, el responsable de la batida

Fdo.....

(Nombre y dos apellidos)

REMITIR A: DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE

ANEXO XX

Autorización del titular de un coto para la caza de determinadas especies

D./Dña
 Presidente/a del coto con matrícula:, denominado.....
 Ubicado en el municipio de , provincia de

1) AUTORIZO a los cazadores reseñados más abajo la caza en este coto de la siguiente especie que requiere precinto:

Cabra montés ; **Sarrío**; **Corzo**; **Ciervo**;

Macho **Hembra** (especificar el sexo para el que se autoriza la caza) de la especie indicada anteriormente.

Número del precinto que se empleará:

2) AUTORIZO al cazador reseñado en primer lugar más abajo la caza en este coto de la siguiente especie sin precinto:

Becada **Zorzal en puesto** **Gamo** **Muflón**

3) Precio pagado al coto por esta autorización de caza: _____ €. El precio se indicará sólo en el caso de cotos deportivos y municipales de caza cuando el permiso sea expedido a cazadores no socios ni miembros del coto y se deberá grapar el recibo bancario de la transferencia individual del pago de este permiso al presente Anexo XIX.

4) Fechas de validez de esta autorización: _____

CAZADOR/A BENEFICIARIO DE ESTA AUTORIZACIÓN:

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
1er APELLIDO	2º APELLIDO	<input type="checkbox"/> Cazador/a perteneciente al coto	<input type="checkbox"/> Cazador/a NO perteneciente al coto

Exclusivamente en el caso de permisos de cabra montés, sarrío, corzo, ciervo, cuya caza se organice por turnos entre varios cazadores los datos de los otros cazadores con permisos vinculados a este mismo y único precinto son, además del anterior, los siguientes

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
1er APELLIDO	2º APELLIDO	<input type="checkbox"/> Cazador/a perteneciente al coto	<input type="checkbox"/> Cazador/a NO perteneciente al coto

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
1er APELLIDO	2º APELLIDO	<input type="checkbox"/> Cazador/a perteneciente al coto	<input type="checkbox"/> Cazador/a NO perteneciente al coto

Firma Titular del coto	Sello del Coto
------------------------	----------------

Se deben realizar dos copias de este Anexo XX. Una quedará en poder del titular del coto quien la conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. La otra copia deberá ser llevada por el cazador durante la caza.